



Poder Judicial
URUGUAY

Presupuesto Quinquenal

**2025
2029**





PODER JUDICIAL

Montevideo, 21 de agosto de 2025.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

PROF. YAMANDÚ ORSI

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

El Poder Judicial tiene el honor de remitir a ese Poder del Estado el Proyecto de Ley de Presupuesto Quinquenal 2025-2029 y su exposición de motivos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 214, 220 y 239 numeral 3° de la Constitución de la República.

Quedando a vuestra disposición para las aclaraciones que estime pertinentes, lo saluda con la mayor consideración.

Dr. John PEREZ BRIGNANI
Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Dra. GABRIELA FIGUEROA DACASTO
SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL



INDICE

1ª PARTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	7
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY DEL PROYECTO QUINQUENAL 2025-2029	9
2ª PLAN ESTRATÉGICO 2025-2034	15
3ª PARTE PROYECTO DE LEY	25
CAPITULO I	
“Normas Generales”	27
CAPITULO II	
“Retribuciones Personales y Complementarias”	30
CAPITULO III	
“Creaciones, Transformaciones y Contrataciones”	38
CAPITULO IV	
“Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género”	46
CAPITULO V	
“Inversiones y Gastos de Funcionamiento”	53
CAPITULO VI	
“Recursos para el Instituto Técnico Forense”	58
CAPITULO VII	
“Recursos para la Defensa Pública”	59
CAPITULO VIII	
“Normas Procesales”	62
4ª PARTE COSTO DEL PROYECTO DE LEY	69
ARTICULO Nº 6	
Costo anual por equiparación salarial al 26,03% de los Esc. I, Q, II Equip, II Convenio Defensores, VII y R	71
ARTICULO Nº 8	
Costo anual de salario vacacional	72
ARTICULO Nº 9	
Costo anual de incremento de la Compensación por Alimentación sin aportes	73



PODER JUDICIAL

ARTICULO Nº 10

Costo anual de incremento de las Partidas de Perfeccionamiento Académico 74

ARTICULO Nº 11

Costo anual de nuevos cargos del Escalafón Q "Particular Confianza" a incluir en Partida de Perfeccionamiento Académico 75

ARTICULO Nº 12

Costo anual de incluir cargos en partida de Perfeccionamiento Académico Art. 140 Ley Nº 18.046 76

ARTICULO Nº 13

Costo anual de nuevos cargos del Escalafón R "Informática" a incluir en Partida de Perfeccionamiento Académico 77

ARTICULO Nº 15

Costo anual de partida para Nocturnidad 78

ARTICULO Nº 16

Costo anual de Régimen de Dedicación Total para Asistentes Técnicos de los Tribunales de Apelaciones 79

ARTICULO Nº 17

Costo anual de partida para asignación de funciones de Asistente Técnico Art. 632 Ley Nº 18.719 80

ARTICULO Nº 18

Costo anual de compensación por asignación por funciones técnicas a funcionarios con título profesional de escalafones no profesionales 81

ARTICULO Nº 19

Costo anual de compensación al Cargo 82

ARTICULO Nº 20

Costo anual de incorporación de cargos al Régimen de Permanencia a la Orden 83

ARTICULO Nº 21

Costo anual de partida de Dedicación Total Choferes 84

ARTICULO Nº 22

Costo anual de incorporación de cargos al régimen previsto en Art. 472 de la Ley Nº 16.736 85

ARTICULO Nº 23

Costo anual de la creación de los Juzgados Letrados de Ciudad del Plata, Defensoría Pública y Unidad I.T.F. y Costo anual por transformación de Juzgado de Paz Ciudad a Juzgado de Paz Departamental. 86

ARTICULO Nº 26

Costo anual para creación de cargos de Jueces Suplentes 87



PODER JUDICIAL

ARTICULO Nº 27

Costo anual para creación de cargos de Actuario y Actuario Adjunto 88

ARTICULO Nº 28

Costo anual de creación de cargos de Asesor Administrativo I, II y III 89

ARTICULO Nº 29

Costo anual de creación de cargos de Administrativo IV 90

ARTICULO Nº 30

Costo anual de creación de cargos de Oficial Alguacil 91

ARTICULO Nº 31

Costo anual de creación de cargos para Dirección de Gestión de Proyectos 92

ARTICULO Nº 32

Costo anual de creación de cargos para la Unidad de Auditoría Interna 93

ARTICULO Nº 33

Costo anual de creación de cargos profesionales 94

ARTICULO Nº 34

Costo anual de creación de Técnico Prevencionista 95

ARTICULO Nº 35

Costo anual de creación de cargos de Chofer 96

ARTICULO Nº 36

Costo anual de creación de cargos para reforzar el Departamento de Salud Laboral 97

ARTICULO Nº 37

Costo anual de creaciones de cargos para la implementación de la Ley Nº 19.580 "Violencia hacia las Mujeres basada en Género" en Montevideo 98

ARTICULO Nº 38

Costo anual de creaciones de cargos para la implementación de la Ley Nº 19.580 "Violencia hacia las Mujeres basada en Género" en una ciudad del Interior 99

ARTICULO Nº 39

Costo anual de creaciones de cargos para la implementación de la Ley Nº 19.580 "Violencia hacia las Mujeres basada en Género" para el Interior 100

ARTICULO Nº 49

Costo anual de incorporación de cargos del I.T.F. al Régimen de Permanencia a la Orden 102



PODER JUDICIAL

ARTICULO Nº 51

Costo anual de creación de cargos de Defensor Público Itinerante 103

ARTICULO Nº 52

Costo anual de compensación por funciones especiales a encargados de Defensorías del interior 104

ARTICULO Nº 53

Costo anual de creación de cargos de Defensor Público 105

ARTICULO Nº 54

Costo anual de creación de cargos de Defensor Público Suplente 106

ARTICULO Nº 55

Costo anual de compensación por funciones técnicas en la Defensa Pública 107

ARTICULO Nº 56

Costo anual de compensación funciones técnicas de Procurador 108

5ª PARTE RESUMEN GENERAL DE COSTOS 109

Resumen General de Servicios Personales "Grupo 0" 111

Partidas de Gastos de Funcionamiento y Partidas de Inversiones 112

RESUMEN TOTAL DEL COSTO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO QUINQUENAL 2025-2029 113

6ª PARTE: RESUMEN POR CAPÍTULO 115

Costo Total Capítulo Ley Nº 19.580 "Violencia hacia las Mujeres Basada en Género" 117

Costo Total artículos relacionados al Instituto Técnico Forense 117

Costo Total artículos relacionados a la Defensa Pública 117



PODER JUDICIAL

1ª PARTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO QUINQUENAL 2025-2029

El Poder Judicial de la República Oriental del Uruguay eleva al Poder Ejecutivo el presente Proyecto de Presupuesto Quinquenal correspondiente al período 2025 - 2029.

El documento en cuestión es una expresión institucional de su compromiso con la consolidación del Estado de Derecho, la tutela efectiva de los derechos fundamentales y la garantía de un acceso real y universal a la justicia.

Además, este Proyecto de Presupuesto Quinquenal se enmarca en el Plan Estratégico del Poder Judicial para el período 2025–2034, elaborado a partir de un proceso técnico, participativo y validado por todos los estamentos del organismo. Dicho plan recoge los lineamientos establecidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), así como las buenas prácticas recomendadas por la planificación estratégica en el sector público.

Este Presupuesto no constituye únicamente una estimación financiera de gastos e inversiones: es una propuesta de país, ya que refleja una visión estratégica y el rumbo institucional definido, centrado en las personas, en la dignidad humana y en la función pública de la justicia como servicio esencial para la democracia, la cohesión social y el desarrollo.

Su contenido conjuga partidas presupuestales indispensables con propuestas normativas de costo cero y medidas de gestión institucional, todas orientadas a lograr una justicia más cercana, ágil, transparente y eficaz.

Como primer aspecto a considerar debe destacarse que el sistema judicial se erige como una de las instituciones más confiables con las que cuenta el Uruguay. Su independencia, transparencia y profesionalismo son ampliamente reconocidos tanto a nivel nacional como internacional.

En este sentido, de acuerdo con el Rule of Law Index elaborado por el World Justice Project (2024), Uruguay se ubica en el primer lugar de América Latina en percepción de su justicia civil (18º a nivel mundial) y en el cuarto lugar regional en justicia penal (35º a nivel global).

Por otra parte, la certeza jurídica que ofrece el Poder Judicial al Uruguay es uno de los pilares esenciales de la convivencia democrática y del clima de inversión del país.

De acuerdo con Uruguay XXI, nuestro país es valorado por su estabilidad, previsibilidad y fortaleza institucional, factores decisivos para su posicionamiento como uno de los principales receptores de inversión extranjera directa (en términos de PIB) de América del Sur. El descenso del riesgo país a 78 puntos básicos según el índice de JPMorgan es otra evidencia del valor que representa una justicia sólida para el financiamiento soberano y el desarrollo económico.



PODER JUDICIAL

La certeza jurídica genera confianza, atrae inversiones, promueve empleo, fortalece el estado de bienestar y previene conflictos sociales. Por eso, el fortalecimiento del Poder Judicial no es sólo un asunto de interés sectorial sino que es una apuesta nacional por la seguridad, la paz y el desarrollo.

Estos indicadores no son fruto del azar, sino del trabajo cotidiano de magistrados, magistradas, funcionarios, funcionarias, defensoras y defensores públicos, actuarios y técnicos que, en cada rincón del país, sostienen el sistema y resuelven los conflictos con imparcialidad y profesionalismo.

No obstante, advertimos con preocupación que el presupuesto asignado al Poder Judicial no ha experimentado un crecimiento real respecto al PIB los últimos 30 años, utilizando para llevar a cabo sus cometidos, apenas el 0,32% del PIB, que representa el 1,09% de crédito asignado por todo concepto a todo el Gobierno Central.

En relación con su presupuesto, se destaca que el Poder Judicial ejecuta anualmente casi el cien por ciento de su presupuesto, pero no puede seguir sosteniendo su misión con recursos congelados desde hace más de un presupuesto. No hay justicia sin independencia. No hay independencia sin presupuesto. Y no hay bienestar colectivo sin justicia.

Esta situación de estancamiento se torna insostenible frente a una realidad social y judicial cada vez más compleja y demandante. El volumen de asuntos tramitados, su diversidad temática y su creciente sensibilidad obligan a contar con recursos acordes.

El Poder Judicial está llamado a garantizar las promesas de la Constitución y la efectividad de los derechos humanos. Esta función no es abstracta: se materializa cada día en miles de decisiones que afectan a personas reales, muchas de ellas en situaciones de vulnerabilidad. A través de estos objetivos, el Poder Judicial asume un rol activo en la construcción de ciudadanía y en el fortalecimiento democrático, alineándose de este modo con las Reglas de Brasilia y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Es importante destacar que el Poder Judicial tiene presencia territorial en todo el país y contacto directo con toda la población. Toda persona, en algún momento de su vida, se vincula con el sistema de justicia, ya sea como parte, testigo o víctima. Por ello, el Poder Judicial debe estar a la altura de las circunstancias sociales y demográficas, con sedes, equipos y estructuras que respondan a las necesidades de la gente.

Por otra parte, en el contexto actual, marcado por desafíos crecientes en materia de seguridad pública, resulta imprescindible el fortalecimiento del Poder Judicial como integrante esencial del sistema de justicia para enfrentar con eficacia los fenómenos delictivos, especialmente aquellos vinculados a la criminalidad organizada. Una justicia sólida, con recursos adecuados, permite obtener decisiones oportunas y efectivas, que brinden respuestas claras a una ciudadanía cada vez más demandante de seguridad y protección institucional.

Este proyecto reconoce que no puede concebirse la justicia de calidad que pretendemos sin recursos suficientes.



PODER JUDICIAL

Una justicia con fortalezas estructurales, pero sin recursos adecuados, no puede garantizar decisiones oportunas, ni extender su cobertura o consolidar sus avances.

A tales efectos, y como eje cardinal, el presupuesto requerido pretende atender y consolidar el debido acceso a la justicia de todas las personas como condición indispensable sin el cual los demás derechos no pueden ejercerse plenamente. Para garantizarlo, este presupuesto propone la creación de nuevas sedes judiciales y equipos técnicos especializados allí donde la demanda es más acuciante.

Uruguay se ha comprometido a garantizar el acceso a la justicia, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad, para ello, el Poder Judicial necesita recursos suficientes para llegar a más personas, de mejor forma, con decisiones oportunas, comprensibles y justas.

En ese sentido, se proyecta la creación de seis Juzgados de Violencia basada en Género en Montevideo y dieciocho en el interior del país (arts. 37 a 39). Se prevé el ingreso de veinticuatro magistrados/as, setenta y dos defensores/as públicos/as y numerosos técnicos y funcionarios, lo que permitirá dar cumplimiento efectivo a la Ley N° 19.580.

Debe destacarse con especial énfasis, por ejemplo, que en el interior del país se ha registrado un crecimiento sostenido del 30% de audiencias en los juzgados con competencia en violencia basada en género o familia especializada (de 24.002 en 2023 a 31.087 en 2024).

Esta realidad no es transitoria ni estadística: es estructural, y requiere un Estado presente con capacidad real de respuesta.

Sin más jueces, defensores técnicos y funcionarios, es imposible atender adecuadamente esta problemática y cumplir con los estándares internacionales de protección.

Asimismo, y como demanda a destacar, se pretende la creación específica de la justicia letrada en Ciudad del Plata (art. 23 y 24), cuya población actual asciende a 38.249 habitantes (INE, 2024), asemejándose o superando -incluso- a capitales departamentales como: Colonia del Sacramento (32.000), Treinta y Tres (25.890), Florida (36.471), Minas (38.645) o San José de Mayo (38.553). Esta ciudad, que cuenta hoy con un único Juzgado de Paz, requiere con urgencia juzgados letrados acordes a su escala demográfica y conflictividad social demandante.

Por otra parte, en materia de recursos humanos, suplencias y salud laboral, la administración de justicia exige continuidad, profesionalismo y bienestar organizacional. Por ello, este proyecto incluye medidas para garantizar el normal funcionamiento de las sedes en caso de licencias, licencias especiales o ausencias prolongadas.

Se propone la creación de más cargos de jueces/as letrados/as suplentes, así como la creación de cargos de defensores/as públicos/as suplentes, para responder a una necesidad institucional constante que incide directamente en el servicio.



PODER JUDICIAL

Del mismo modo, se prevé el fortalecimiento de la Oficina de Salud Laboral (art. 36), con la incorporación de profesionales especializados en salud mental y medicina laboral. El bienestar integral de quienes integran el Poder Judicial no es sólo una política de recursos humanos sino que es un componente indispensable de un servicio de justicia digno, humano y eficaz.

En esta misma línea y en tanto el Poder Judicial valora profundamente a sus funcionarias y funcionarios, este presupuesto contempla medidas orientadas a dignificar la carrera funcional, profesionalizar el servicio y garantizar condiciones equitativas de trabajo.

El presupuesto también contiene medidas dirigidas a regularizar el histórico diferendo salarial del Poder Judicial (art. 6), así como la incorporación del salario vacacional (art. 8) y mejoras en la compensación alimentaria (art. 9), reconociendo derechos largamente postergados.

Asimismo, se incrementan las partidas destinadas a capacitación, formación continua y especialización técnica (arts. 10 a 13), y se prevé la creación de nuevas funciones técnicas con retribuciones acordes a sus responsabilidades (arts. 16 a 20).

La equidad interna, el reconocimiento del mérito, la formación permanente y la estabilidad son factores determinantes de un servicio judicial moderno, accesible y confiable.

Otro aspecto esencial del proyecto es el relacionado con la Defensa Pública (arts. 51 a 56), como uno de los pilares del servicio de justicia. Nuestros defensores/as son quienes propician el acceso a la justicia a quienes no pueden pagar una representación legal y requieren protección frente a conflictos de cualquier materia. Su trabajo es esencial para garantizar la igualdad ante la ley, el debido proceso y la no discriminación por razones económicas o sociales.

Por ello, este presupuesto prevé la incorporación de más de 116 cargos de defensoras y defensores públicos, tanto titulares como suplentes, para fortalecer una función que beneficia especialmente a mujeres, niñas/os, personas mayores, personas con discapacidad, migrantes, personas privadas de libertad y de los sectores de más bajos ingresos de nuestro país.

Por último, y desde su experiencia directa en la tramitación de los procesos jurisdiccionales, el Poder Judicial propone ajustes legales que buscan simplificar los expedientes, eliminar burocracia innecesaria y mejorar la calidad del servicio.

Estas reformas, contenidas en varios artículos del proyecto (arts. 57 a 60), impactan directamente en la gestión presupuestal de este Poder ya que permiten una administración más eficiente de los recursos, reducen tiempos, evitan dilaciones y facilitan la labor jurisdiccional y administrativa.



PODER JUDICIAL

Aunque se trata de pequeñas modificaciones procesales, su efecto acumulado es significativo: mejoran la vida de las personas, alivian la carga de los juzgados y optimizan el funcionamiento del sistema judicial.

En definitiva, el proyecto de presupuesto nacional que se propone, recoge la experiencia acumulada del Poder Judicial, las líneas estratégicas definidas para el período 2025 - 2034 y su compromiso con la legalidad, la equidad y la protección de los derechos. Es una propuesta seria, prudente y comprometida con el presente y el futuro de nuestro país.

Por estas razones, se solicita su aprobación integral, como parte de un compromiso interinstitucional con la democracia, los derechos humanos y la dignidad de todas las personas.

La Suprema Corte de Justicia queda a disposición para analizar los temas que considere pertinentes el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Dr. John PEREZ BRIGNANI

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Dra. GABRIELA FIGUEROA DACASTO
SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

2ª PARTE: PLAN ESTRATÉGICO 2025-2034



PODER JUDICIAL



PLAN ESTRATÉGICO DEL PODER JUDICIAL 2025-2034

A. Antecedentes

Desde el año 2002 el Poder Judicial (PJ) ha estado emprendiendo diferentes procesos de planificación estratégica, que, si bien no fueron consecutivos, siempre tuvieron un enfoque participativo de sus distintos estamentos y de la sociedad civil.

Con el objetivo de fortalecer y profundizar el camino que se venía recorriendo, en el año 2014 la Suprema Corte de Justicia (SCJ) tomó la determinación de realizar una consultoría en planeamiento estratégico. El resultado de la convocatoria determinó la contratación de la empresa KPMG para elaborar el Plan Estratégico del PJ para el período 2015-2024.

Desde entonces se han fijado y alcanzado metas entre las que se destacan la culminación de obras, la adquisición de inmuebles con créditos propios, la negociación de bajas en los alquileres, lo que redundó en un abatimiento importante de gastos de funcionamiento y la apertura nuevos juzgados en todo el país incorporando la materia especializada en género. Todo esto se logró con una ejecución eficiente del presupuesto obtenido, a pesar de que la participación del PJ en el presupuesto del gobierno central disminuyó desde el 1,19% en el 2015, al 1,09% en el 2023.

Sin embargo, al analizar el camino recorrido durante el decenio pasado y procurando hacer una evaluación del proceso de planificación, se observaron varias dificultades que desviaron los esfuerzos del PJ:

- 1) No existió una adecuada provisión de los fondos requeridos por parte del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo para cumplir los objetivos planteados. Adviértase que en el año 2015 fue necesario que el PJ creara el Comité de Crisis, cuyo cometido fue la optimización del uso de los recursos disponibles.
- 2) Existieron a lo largo del período reformas legales que impactaron en el normal funcionamiento del PJ y obligaron a redirigir los esfuerzos del Plan Estratégico original, como la Reforma del Código Aduanero, el nuevo Código del Proceso Penal y la Ley de Violencia basada en Género.
- 3) En el año 2020 Uruguay se enfrentó a un escenario macroeconómico inédito, dominado por el inicio de la pandemia provocada por el COVID-19, tal como sucedió a nivel mundial. Esto obligó a apartarse del plan original y a impulsar transformaciones profundas, principalmente en materia de conectividad y digitalización.

Todos estos factores, sumados a otros, entre los que se detectó una escasa difusión del plan, la insuficiente revisión de metas, así como la falta de adhesión por parte de algunos actores del organismo, hizo que el PJ tomara caminos alternativos distintos al fijado inicialmente por las acciones estratégicas proyectadas para el Plan 2015-2024.



PODER JUDICIAL

En el año 2022, la SCJ dispuso la firma de un Convenio de Cooperación entre el PJ y el Centro de Altos Estudios Nacionales (CALEN) para la implementación de un Proyecto de Extensión y Cooperación académica. Luego, en 2023, se firmó un Convenio Específico entre ambas instituciones para la elaboración conjunta de la Planificación Estratégica del PJ para el decenio 2025-2034.

B. Resumen del Proceso de Planificación

El Plan Estratégico Institucional 2025-2034, fue elaborado a través de un largo proceso de reuniones organizadas por el equipo técnico de la División Planeamiento y Ejecución Presupuestal, el equipo del CALEN. Además se realizaron talleres con la participación de representantes de los distintos escalafones que conforman el PJ. De esta forma se definieron los objetivos estratégicos para los próximos 10 años, tendientes a cumplir con la Misión y alcanzar la Visión, basados en los Valores como guías de acción.

Se destaca que este Plan recoge los lineamientos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), basados en el método de Planificación Estratégica elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)¹. Fue realizado en base al concepto de “Planificación Estratégica Participativa”, para lo cual se trabajó (en diversas modalidades) con los representantes institucionales designados por la SCJ para las diferentes etapas del proceso, así como con representantes de todas las asociaciones de funcionarios del Poder Judicial.

Se incorporaron en su elaboración, los principios acordados en la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana (Chile, 2014) en la que se propuso un modelo de “Innovación en la función jurisdiccional” con el objetivo de “redefinir las estrategias” de los Poderes Judiciales Iberoamericanos. Todo este proceso fue sintetizado en el Manual de Buenas Prácticas de Planificación Estratégica (MBPPE), en el cual se propone:

- **Generar un cambio de paradigma** actualizando los modelos tradicionales de gestión para ganar eficacia y eficiencia en la prestación de servicios de justicia.
- **Reforzar las capacidades de planificación** para generar un cambio de forma ordenada.
- **Abandonar los modelos rígidos** para ganar flexibilidad y capacidad de adaptación ante los rápidos cambios del entorno nacional, regional y mundial.
- **Determinar una estabilidad en el cambio** que permita mejorar la calidad de la justicia para ofrecer a la Sociedad un servicio de excelencia.

Asimismo, con el fin de enriquecer la metodología de planificación utilizada y asegurar la sostenibilidad del mismo, se plantearon las siguientes innovaciones respecto al Plan Estratégico 2015-2024:

¹ ARMIJO, Mariana (CEPAL, 2011) *Planificación estratégica e indicadores de desempeño en el sector público*



PODER JUDICIAL

1. Se elaboraron Cuadros de Mando Integral (CMI) para cada uno de los Objetivos Estratégicos identificados, con sus respectivas acciones estratégicas, a efectos de incorporar la medición de resultados a través de indicadores específicos, medibles y alcanzables que permitan cumplir con los criterios establecidos por la OPP.
2. Se incorporó la Matriz de Asignación de Responsabilidades (RACI) a nivel de cada una de las acciones estratégicas. Esta herramienta determina en forma preceptiva una asignación clara y conocida por todos los participantes, de su rol en la ejecución de cada una de las acciones estratégicas identificadas (responsable por su cumplimiento, consultado por su experticia, informado y autorizante).
3. Se realizó un esfuerzo constante por alinear todas las iniciativas institucionales para que el Poder Judicial mejore su eficacia y eficiencia en la generación de “Valor Público”. Esto colaborará a alcanzar, de mejor manera, los principios fundamentales insertos en la Misión, la Visión y los Valores de la institución, al tiempo que generará un impacto favorable en la imagen pública del Poder Judicial, tanto a nivel nacional como internacional.
4. Se incorporó la temática ambiental a través de un objetivo estratégico específico, pasando a ser una prioridad transversal a toda la organización. Esta incorporación busca potenciar las acciones en curso, así como resaltar las contribuciones del Poder Judicial al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU. Considerando que, en 2025 Uruguay deberá emitir su tercera Contribución Determinada a Nivel Nacional en el marco del Acuerdo de París, sería de interés que el Poder Judicial comenzara a informar sus aportes al cumplimiento de los ODS.

Con estas últimas medidas se apuesta a la continuidad en la metodología aplicada, pero teniendo en cuenta las lecciones aprendidas.

El proceso de Planificación Estratégica llevado adelante comenzó con un diagnóstico situacional, que sirvió de insumo para la elaboración de un Análisis Estratégico preliminar de la situación actual del Poder Judicial, empleando el método FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) y el análisis de factores externos PESTA (Políticos, Económicos, Sociales, Tecnológicos y Ambientales).

En un período que abarcó más de un año de intensa actividad, se realizaron numerosas entrevistas de carácter técnico y diversas reuniones internas. Se organizaron 7 talleres presenciales en Montevideo con el Grupo Jurisdiccional y Administrativo definido por la SCJ según Resolución N° 136/2024, en el que también participaron todas las asociaciones gremiales del PJ. En el interior del país, se llevaron adelante 5 talleres a los que asistieron un total de 177 representantes de todos los escalafones. Además, con el fin de brindar el mayor nivel de participación posible, se realizó un taller online dirigido a todos los funcionarios del organismo.

Estas instancias dieron lugar a la elaboración del Mapa Estratégico, en el que se presentan de forma resumida los Objetivos Estratégicos identificados y su correlación.



PODER JUDICIAL

Concomitantemente se elaboraron los Cuadros de Mando Integral por cada Objetivo Estratégico, estableciendo indicadores de cumplimiento y metas proyectadas, tal como ya fue mencionado.

C. Misión, Visión y Valores del Poder Judicial

MISIÓN: ¿Quiénes somos, qué hacemos y para qué?

Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, para garantizar el ejercicio y la tutela de los derechos de los individuos conforme al ordenamiento jurídico, preservando el Estado de Derecho.

VISIÓN: ¿Cómo queremos ser reconocidos?

Afianzarse como un Poder Judicial que brinda acceso a la Justicia en forma oportuna e igualitaria para todas las personas, con sistemas de organización y gestión modernos, eficaces y eficientes, con vocación de servicio y transparencia en su gestión.

VALORES COMPARTIDOS: ¿Qué elementos rigen nuestra conducta?

- **Respeto:** Reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades del prójimo y sus derechos.
- **Independencia:** Administrar justicia sin injerencias, internas o externas de ningún tipo, que permita la toma de decisiones en forma imparcial, garantizando a los ciudadanos el derecho a ser juzgado conforme al ordenamiento jurídico sin ningún tipo de arbitrariedad.
- **Responsabilidad:** Tomar decisiones conscientemente, aceptando las consecuencias de sus actos y rindiendo cuentas sobre ellos.
- **Integridad:** Ser honesto, tener principios morales sólidos evitando un comportamiento impropio ya sea en sus actividades públicas como privadas.
- **Ética:** Actuar con buena fe y lealtad, de manera justa y sin prejuicios.
- **Transparencia:** Garantizar y facilitar, de la manera más sencilla posible, el acceso a la información y la rendición de cuentas de lo actuado a la sociedad.
- **Compromiso con la excelencia:** Perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, con el fin de desarrollar con calidad las actividades a su cargo.

D. Objetivos, Productos y Valor Público

Según el Instructivo sobre Planificación Estratégica de la OPP (2020-2024) en la página 16, los objetivos constituyen la expresión de los resultados que el organismo espera obtener. Los mismos deberán corresponderse con el cumplimiento de su Misión y cometidos sustantivos. A su vez, cada objetivo deberá tener asociado al menos un Indicador con su meta respectiva (valor esperado del indicador) que permita dar información acerca de su grado de cumplimiento.

Los Productos, son los bienes o servicios que el organismo provee a usuarios



PODER JUDICIAL

externos, que son entregados a terceros (usuarios, beneficiarios, etc.) y de los cuales el organismo es responsable de su generación y provisión.

El Valor Público es la capacidad de una organización gubernamental de contribuir al bienestar general de la sociedad, generando bienes y/o servicios públicos de calidad. El artículo 1º del Decreto Nº 195/022 por su parte, lo define como el valor creado por los organismos de gobierno a través de bienes, servicios, regulaciones y otras acciones.

En este sentido, se entiende que el valor público que el Poder Judicial proporciona a la sociedad se vincula con el servicio de justicia que presta. De esta forma, como Poder contramayoritario, se constituye en guardián de las promesas de la Constitución y del Estado de Derecho.

Pero además, el Poder Judicial genera otra forma de valor público más allá de la resolución de conflictos: la certeza jurídica que brinda al Estado. De esta manera colabora al posicionamiento que tiene nuestro país como Estado de Derecho a nivel mundial en el que ocupa el 18º puesto, mientras que a nivel latinoamericano encabeza el listado, seguido por Costa Rica y Chile, de acuerdo al índice publicado por World Justice Project para el año 2023². Este indicador es un valor público fundamental para cualquier sociedad democrática, que permite atraer inversiones, favorece la estabilidad social y económica, y contribuye a la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

E. Mapa Estratégico (Decenio 2025 – 2034)

El Manual de Buenas Prácticas de Planificación Estratégica (MBPPE), en su página 9 define lo que es un Mapa Estratégico indicando que es una: *“Representación visual de una página de todos los temas estratégicos de la organización”*. Esta herramienta de gestión es muy útil para comunicar eficientemente la estrategia organizacional a los efectos de que todos los miembros de la organización la comprendan, entiendan la conexión entre los distintos aspectos estratégicos y puedan *“alinear”* sus esfuerzos para llevarla a la práctica, para el logro de la misión y la visión.³

La página siguiente presenta el mapa estratégico para el decenio 2025-2034. Es importante destacar que por convención un mapa estratégico se lee desde abajo hacia arriba.

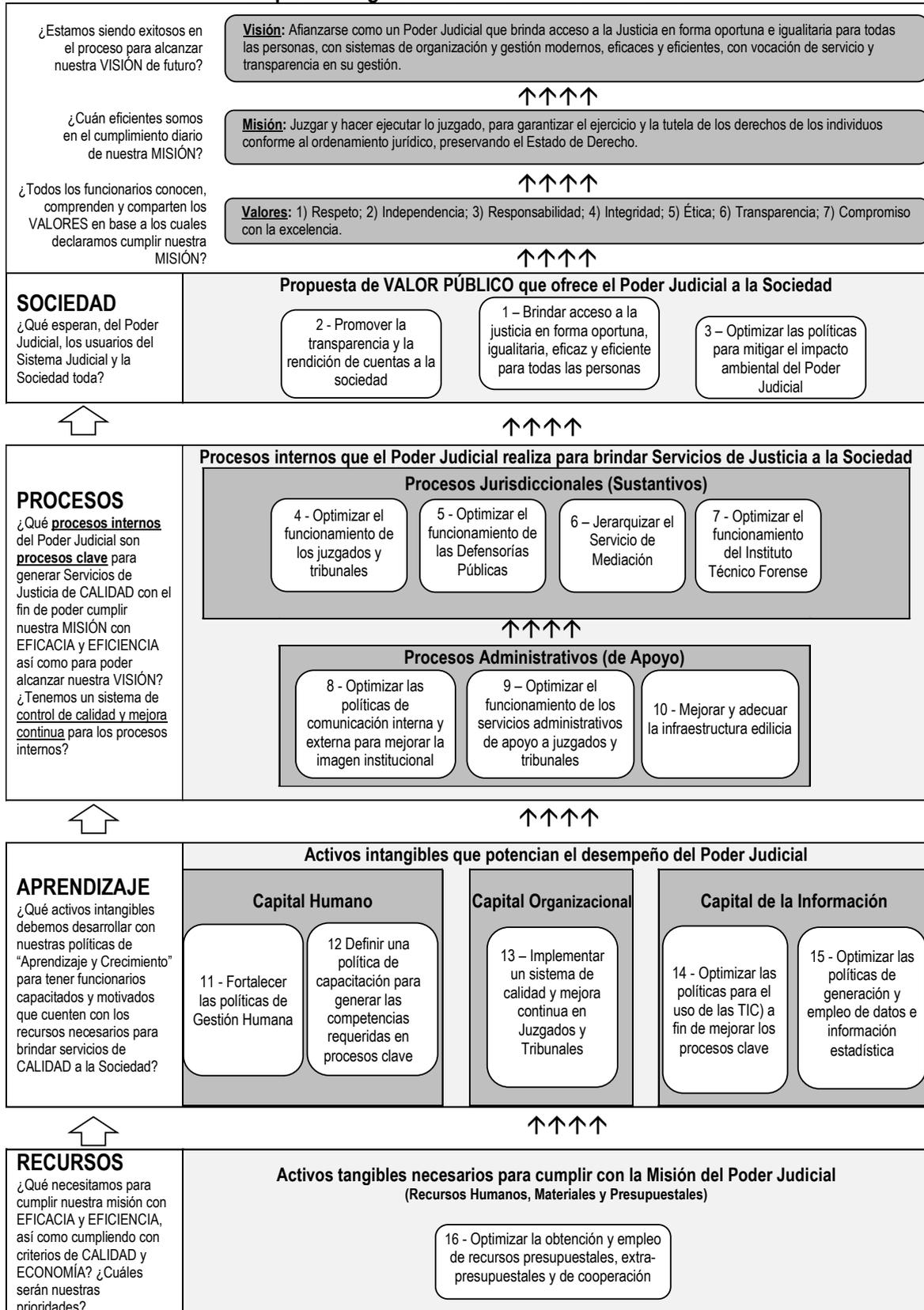
² <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/global> El World Justice Project® (WJP) es una organización independiente y multidisciplinaria que trabaja para crear conocimiento, crear conciencia y estimular acciones para promover el estado de derecho en todo el mundo.

³³ El *Manual de Buenas Prácticas de Planificación Estratégica* (MBPPE), fue elaborado en la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana (Chile, 2 a 4 abr.2014). Este documento, en su pág.40 propone comenzar el proceso de planificación con un *“diagnóstico que permitirá precisar el estado de la cuestión, con sus debilidades y fortalezas”*. Por otra parte, en las págs. 8 y 9 define los conceptos de *“Mapa Estratégico”* y *“Cuadro de Mando”*, que se recomienda emplear para definir las estrategias organizacionales.



PODER JUDICIAL

Mapa Estratégico del Poder Judicial 2025 – 2034





PODER JUDICIAL

F. Cuadro de Mando Integral (con Objetivos, Acciones e Indicadores Estratégicos)

El Cuadro de Mando Integral es un modelo de medición de desempeño estratégico desarrollado por Robert Kaplan y David Norton. Su objetivo es traducir la misión y la visión de una organización en acciones de planificación estratégica y acciones operativas.

A su vez, a cada Objetivo Estratégico se le asociaron varias acciones estratégicas, con sus respectivos Indicadores y Metas.

Los Indicadores permitirán medir el grado de cumplimiento de cada una de las acciones estratégicas.

Las Metas son los valores esperados de cada indicador en el período considerado. Se fijaron metas a corto (0 a 2 años), mediano (3 a 5 años) y largo plazo (6 a 10 años).

Por último se incluyó la Matriz RACI (Matriz de Asignación de Responsabilidades), donde se identifica la oficina que será la Responsable del cumplimiento de cada objetivo, la Autorizante (se definió a la SCJ como autorizante de todos los objetivos), Consultado (puede ser consultado por su experiencia en cada objetivo), y el Informado que será la oficina a la que deberán ser comunicados los avances y los resultados de la ejecución del objetivo (se definió en todos los casos a la División Planeamiento y Ejecución Presupuestal).



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

3ª PARTE: PROYECTO DE LEY



PODER JUDICIAL



Capítulo I
Normas Generales

ARTICULO 1.- Derógase lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 472 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 en la redacción dada por el artículo 538 de la Ley N° 19.924 del 30 de diciembre de 2020.

La independencia económica del Poder Judicial se ve seriamente afectada al no poder disponer de los recursos asignados presupuestalmente conforme a la ley sin previa autorización por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y/o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cuando corresponda.

Se debe tener presente que con la vigencia de esta norma nos hallamos ante un Poder del Estado que, a diferencia de los restantes poderes, no goza de la misma autonomía, quedando sujeto a la aplicación de criterios macro económicos de otro Poder del Estado, ajenos al sistema de justicia y que no contemplan las particularidades propias del Poder Judicial.

*La derogación que se pretende en este **artículo uno** no hace más que volver a la situación preexistente al advenimiento de la Ley N° 19.924 de 30 de diciembre de 2020, en la que se excluía de la previa autorización a este Poder del Estado (Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990).*

Esta propuesta además apunta a promover la independencia en la gestión presupuestal del organismo, la que se encuentra enmarcada en el objetivo estratégico “Optimizar la obtención y el empleo de recursos presupuestales, extrapresupuestales y de cooperación” del Plan Estratégico del Poder Judicial 2025-2034.

Es importante que el Poder Judicial pueda administrar su asignación presupuestal sin restricciones, siguiendo, las normas de control que correspondan, obligándose a rendir cuentas del uso eficiente de los recursos asignados.

ARTÍCULO 2.- Derógase el inciso final del artículo 647 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y sustitúyase el artículo 21 de la Ley N° 17.707 de 10 de noviembre de 2003 por el siguiente:

“Cada información o legalización que proporcione el Registro de Testamento y Legalizaciones, estará gravada por un tributo denominado “Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones”.

El valor tributario será de \$2.656 a valores del 1º de julio de 2025. La Suprema Corte de Justicia actualizará este valor el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, en función de la variación del Índice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística en los períodos 1º de junio a 30 de noviembre y 1º de diciembre a 31 de mayo respectivamente.

El “Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones” será emitido, recaudado y administrado por la Suprema Corte de Justicia, que queda autorizada a percibir el tributo en otra forma, pudiendo en su caso convenir con otros organismos o entidades públicas o privadas su distribución, las comisiones a abonar y demás actos necesarios para su percepción.

El 60% (sesenta por ciento) del producido por la recaudación del tributo constituye fondos propios del Poder Judicial, regulado por el artículo 493 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, que será destinado a Gastos de Funcionamiento para la contratación de servicio de vigilancia en sedes judiciales.

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito.”



PODER JUDICIAL

*Para que no se desvirtúe la naturaleza jurídica de “tasa” debe asignársele el destino de lo recaudado a financiar el servicio que se presta. Atento a ello, este **artículo dos** destina parte de lo recaudado a financiar el servicio de vigilancia.*

La vigilancia en oficinas judiciales requiere una planificación cuidadosa, el cumplimiento de la normativa y la implementación de medidas de seguridad efectivas para proteger los derechos de las personas así como los intereses de la institución, debiéndose tener presente que esta vigilancia debe extenderse a todas las sedes judiciales del país (Unidades ITF, Defensorías Públicas, Centros de Mediación). Teniendo especialmente en cuenta que se han sucedido hechos de violencia en sedes del interior con la debida intervención de la autoridad policial y de las sedes penales, además de lo que significa para los funcionarios transitar este tipo de situación.

Esta aspiración además, está alineada con la acción estratégica “Definir políticas tendientes a mejorar la seguridad de los funcionarios judiciales durante el cumplimiento de sus tareas” incluida en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2025-2034.

ARTICULO 3.- Créase en el Inciso 16 “Poder Judicial”, una Tasa denominada "Archivos de Registros Notariales", a cargo de la Inspección General de Registros Notariales y los Juzgados del Interior, cuando los registros notariales estén allí depositados.

Esta tasa gravará con 1 UR (una unidad reajutable), la expedición de primeras o ulteriores copias de escrituras públicas, primeros o ulteriores testimonios de protocolización, testimonios por expedición, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1593 del Código Civil, y sus modificativas, y el artículo 245 del Reglamento Notarial, aprobado por Acordada N° 7533, de 22 de octubre de 2004, así como las segundas o ulteriores copias de escrituras previstas en el artículo 65 de la Ley N° 10.793, de 25 de setiembre de 1946 y el artículo 228 del Reglamento Notarial, anteriormente mencionado.

Asimismo, se gravará con 0,5 UR (cero con cinco unidades reajutables), las copias simples del Registro de Protocolos y Protocolizaciones expedidas por la Inspección General de Registros Notariales y los Juzgados del Interior de los registros notariales depositados en su poder.

La tasa que se crea será emitida, recaudada y administrada por la Suprema Corte de Justicia, que queda autorizada a percibir el tributo en la forma que entienda pertinente, pudiendo en su caso convenir con otros organismos o entidades públicas o privadas su distribución, las comisiones a abonar y demás actos necesarios para su percepción.

Los fondos recaudados, constituirán Recursos con Afectación Especial del Poder Judicial, estarán exceptuados del artículo 594 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, y serán destinados a gastos de funcionamiento e inversión de la Inspección General de Registros Notariales de dicho Inciso.

*Este **artículo tres** se fundamenta en la necesidad que tiene el Poder Judicial de mejorar los servicios que brinda la Inspección General de Registros Notariales así como las sedes judiciales del interior del país, que tienen la responsabilidad de custodiar los protocolos notariales que allí se depositan y/o archivan. Asimismo se busca continuar y mejorar la implementación de la digitalización de los archivos de los registros notariales con los consiguientes costos que ello conlleva.*

Hasta el momento, se dispone de funcionarios dedicados a escanear la documentación solicitada, la que en muchos casos incluye expedientes voluminosos, y ante las dificultades financieras para incorporar tecnología, la demanda de recursos humanos deviene insostenible.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 4.- Agréguese al artículo 545 de la Ley Nº 19.924 de 18 de diciembre de 2020 el siguiente inciso:

“El Ministerio de Economía y Finanzas habilitará al Poder Judicial los créditos necesarios a efectos de contemplar el ajuste de la Unidad Reajutable que se autoriza por el presente artículo para el pago de la partida por concepto de Guardería.”

En cumplimiento del artículo 545 de la Ley Nº 19.924 el Poder Judicial reasignó su propio crédito presupuestal con el fin de otorgar una partida para Guardería con el fin de cumplir con el Convenio celebrado con la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, con la intervención en su oportunidad de las autoridades del Ministerios de Economía y Finanzas en el año 2018, del que surge además el compromiso de extender esta partida a todos los funcionarios judiciales.

Este monto, al estar fijado en Unidades Reajustables, se actualiza en forma periódica, lo que ocasiona que el Poder Judicial deba asumir cada año un costo incremental.

El artículo cuatro solicita se otorgue el crédito necesario para cubrir el aumento de la Unidad Reajutable y no seguirlo absorbiendo desde gastos de funcionamiento que deberían priorizarse para otros fines. Esto acentúa el déficit en dicho capítulo, lo que obliga a la solicitud de refuerzos de crédito para poder cumplir las obligaciones adquiridas.

ARTICULO 5.- A partir de la vigencia de la presente ley no podrá autorizarse el pase en comisión de funcionarios que ocupen cargos técnicos comprendidos en los Escalafones II "Profesional", IV "Especializado", VII "Defensa Pública" y R "Informáticos" del Poder Judicial, a otras dependencias u organismos públicos.

Sin perjuicio de la exclusión establecida en el inciso precedente, la Suprema Corte de Justicia podrá autorizar, en forma excepcional, pases en comisión de tales funcionarios cuando así lo entienda pertinente, mediante resolución expresa y fundada.

El Poder Judicial está obligado por diferentes normas legales a autorizar pases en comisión para otros organismos del Estado. Casi el 90% de las solicitudes están referidas a funcionarios con cargos técnicos, particularmente: Actuarios, Defensores Públicos, Peritos y Asesores.

De mantenerse estas disposiciones, el organismo seguirá perdiendo profesionales destinados y capacitados en áreas específicas, que por la naturaleza de la figura del pase en comisión, no habilita a que ese lugar sea ocupado por otros técnicos ya que, en los hechos, el cargo presupuestalmente “se encuentra ocupado”. Esto genera una grave afectación del servicio, máxime cuando se carece de vacantes para poder realizar nuevos llamados de ingreso.

La causa de este problema se sostiene en las normas legales vigentes, que han conducido a que al día de hoy, existan técnicos que no prestan servicio en su oficina natural, generando una sobrecarga de trabajo para otros, e ineficiencia a la hora de la administración de los recursos humanos. Los haberes de cargos de profesionales judiciales que se encuentran en comisión en otros organismos ascienden a \$36.300.000 anuales aproximadamente.

De aprobarse la propuesta del artículo cinco, que tendrá efecto futuro, se termina con la permanente solicitud de pases en comisión, su análisis y resolución, y la expectativa para quienes esperan de esta figura administrativa para cambiar de Organismo, cada vez que se inicia un nuevo periodo de Gobierno.



CAPÍTULO II Retribuciones Personales y Complementarias

ARTICULO 6.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional en el ejercicio 2026 de \$212.675.682 (doscientos doce millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos uruguayos) a valores 1º de enero de 2025, a los efectos de incrementar un 6,08% (seis con cero ocho por ciento) las remuneraciones de los funcionarios que están comprendidos en el artículo 1 de la Ley N° 19.485 de 15 de marzo de 2017, así como aquellos que se adhirieron al Convenio previsto para Defensores Públicos y al artículo 1 del Convenio suscripto con la Asociación de Informáticos de fecha 26 de julio de 2017.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes en este artículo, siempre y cuando se haya cumplido con los términos establecidos en el inciso precedente.

Estas diferencias de retribución se establecen a los solos efectos del cumplimiento de los convenios referidos y de poner fin al diferendo derivado del artículo 64 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y por ende no se extienden a otros funcionarios fuera de los comprendidos.

El artículo seis del presente proyecto presupuestal propone una solución definitiva al histórico diferendo salarial del Poder Judicial, mediante la incorporación plena de los colectivos del Escalafón I "Magistrados", Q "Particular Confianza", VII "Defensa Pública", R "Informática", II "Profesional" y equiparados a la Defensa Pública, que no han sido contemplados en su totalidad en los ajustes salariales. El ajuste del 6,08% propuesto a partir del 1º de enero de 2026 tiene como finalidad alcanzar el porcentaje del 26,03% establecido en el artículo 652 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020.

Debe tenerse presente que la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985 creó una escala de sueldos a los efectos del cálculo de las remuneraciones de los magistrados que está plenamente vigente. Sin embargo, en la actualidad, esta escala se encuentra totalmente desvirtuada en los hechos por las diversas leyes y convenios celebrados a lo largo de los años en los que se trató de solucionar el citado diferendo salarial, existiendo numerosas situaciones en las que, teniendo el mismo cargo, se perciben distintas remuneraciones.

El artículo 357 de la Ley N° 20.075 de 20 de octubre de 2022 expresa que se daba inicio con su dictado al proceso para "...recomponer la racionalización de la estructura salarial, surgida como consecuencia del diferendo salarial derivado del artículo 64 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para aquellos funcionarios que no fueron contemplados en el artículo 652 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020...", otorgando un incremento salarial del 3,775%, alcanzando un 18,8% de incremento, lo que disminuyó la brecha respecto a los funcionarios de los demás escalafones que sí alcanzaron el 26,03% por el artículo 652 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020, por lo tanto se solicita en el presente proyecto de presupuesto.

Con la aprobación de este artículo, solo quedaría resolver a futuro, la situación de aquellos funcionarios que no adhirieron a los convenios oportunamente firmados y que iniciaron acciones judiciales individuales, habiendo obtenido sentencias favorables con condenas de pago a futuro.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 7.- Derógase el inciso segundo del artículo 268 de la Ley N° 19.996 de 3 de noviembre de 2021 por haberse cumplido el plazo y las condiciones contenidas en el mismo.

*Según lo previsto en el artículo 268 de la Ley N° 19.996, a partir del año 2022, todos los ingresos a los cargos comprendidos en el Convenio de AFJU deben presentar su desistimiento a reclamaciones por el que se originó el diferendo salarial. En virtud de que desde el año 2024 todos los funcionarios comprendidos por el Convenio de AFJU perciben el 26.03% ese desistimiento no sería necesario, sin embargo la norma lo ordena. Por lo antes expuesto el **artículo siete** propone incluir una norma eliminado tal formalidad.*

Debemos precisar que la norma propuesta no tiene costo presupuestal y lo único que pretende es derogar parcialmente un artículo vacío de contenido.

ARTICULO 8.- Establécese a partir del 1º de enero de 2026 una retribución especial denominada "Salario Vacacional" para el mejor goce de la licencia anual de todos los funcionarios que ocupen cargos presupuestados y/o funciones contratadas en el Poder Judicial, con un máximo de 25 días, por un importe equivalente al 100% (cien por ciento) del sueldo nominal menos el montepío y aporte al FONASA, percibido por todo concepto por cada funcionario, en el mes anterior al que haga uso de su licencia. La retribución mencionada se abonará en el momento que el funcionario haga uso de su licencia anual, haciéndose efectiva a partir de las licencias generadas en el año 2024. En el caso de que el goce de la licencia anual reglamentaria se fraccione, el funcionario podrá optar para que se proceda al pago del salario vacacional en forma proporcional a los días de licencia a usufructuar en cada caso, o en su totalidad cuando el período sea al menos de diez días. La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito presupuestal de acuerdo a la normativa vigente para los Beneficios Sociales de los funcionarios públicos de la Administración Central.

*El **artículo ocho** recoge una pretensión de larga data de la Asociación de Funcionarios Judiciales que la Suprema Corte de Justicia hace suya y refiere a la concesión del beneficio "Salario Vacacional" que poseen los trabajadores del ámbito privado y algunos organismos públicos, para el mejor goce de su licencia anual, con un tope anual de 25 días.*

ARTICULO 9.- Asígnase una partida de \$149.958.427 (ciento cuarenta y nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos uruguayos) con el fin de aumentar en un 50% (cincuenta por ciento) el beneficio establecido por el artículo 458 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 "Compensación por alimentación sin aportes", con el incremento dado por el artículo 647 literal b) de la Ley N°18.719 de 27 de diciembre de 2010.

Esta partida otorgada por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 tuvo una actualización al 100% por la Ley N° 18.719 artículo 647 literal B de 27 de diciembre del año 2010.

*Con el **artículo nueve** se acompaña una reiterada pretensión presentada por la Asociación de Funcionarios Judiciales de lograr un incremento del cincuenta por ciento en el crédito correspondiente a la liquidación de la Compensación por Alimentación sin aportes y tiene como*



PODER JUDICIAL

destino el padrón de cargos de 4.182 funcionarios al 31 de mayo de 2025, incluido en los Escalafones II a VII del Poder Judicial.

ARTICULO 10.- Incrementáanse las partidas asignadas por los artículos 456 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, con la modificación del Decreto 260/001 de 10 de julio de 2001, 457 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, 140 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 y 631 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en \$46.530.332 (cuarenta y seis millones quinientos treinta mil trescientos treinta y dos pesos uruguayos) con destino al perfeccionamiento académico de los cargos comprendidos en esas normas. Las partidas previstas por los artículos 456 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, con la modificación del Decreto N° 260/001 de 10 de julio de 2001, 457 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, 140 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 y 631 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 se ajustarán anualmente y a partir del año 2026 de acuerdo a la variación anual del Índice de Precios al Consumo del año inmediato anterior al ajuste.

*En el **artículo diez** se solicita un incremento de la partida de perfeccionamiento para todos los Escalafones que a la fecha ya perciben dicha partida, la cual **no ha recibido ajustes desde el año 2013.***

Si bien el incremento por IPC que correspondería por el período comprendido entre la última actualización recibida hasta la fecha, se estima en 146,733%, en mérito a las circunstancias presupuestales se solicita en esta instancia únicamente el 73,36% del valor de las partidas al 01.01.2025.

ARTICULO 11.- Incrementáse la partida anual asignada por el artículo 456 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, por un monto anual de \$240.816 (doscientos cuarenta mil ochocientos dieciséis pesos uruguayos) con destino al perfeccionamiento académico exclusivamente a los cargos de Director General de los Servicios Administrativos, Sub Director General de los Servicios Administrativos y Director Nacional de Defensorías Públicas del Escalafón Q “Particular Confianza”, respetándose las equivalencias establecidas por el artículo 132 de la Ley N° 16.462 de 11 de enero de 1994, en la redacción dada por el artículo 454 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el 385 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 544 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

*El **artículo once** proyecta una partida para capacitación, con destino a los cargos comprendidos en este artículo que se encuentran equiparados por todo concepto al Escalafón I “Magistrados”, excepto en el caso de esta partida.*

Se solicita la creación de una partida similar a la percibida por los magistrados, en virtud de los desafíos sociales, tecnológicos y organizacionales que exigen una actualización constante de conocimientos y habilidades por parte de quienes conducen los Servicios Administrativos, máxime si se toma en cuenta el permanente dinamismo del derecho, la evolución de los estándares jurisprudenciales nacionales e internacionales.



PODER JUDICIAL

ARTICULO 12.- Incrementase, en el Inciso 16 “Poder Judicial” a partir del 1º de enero de 2026, la partida anual asignada por el artículo 140 de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006, por un monto anual de \$1.273.248 (un millón doscientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho pesos uruguayos) para el perfeccionamiento académico destinado a incorporar los cargos de Sub Director de División del Escalafón II “Profesional”, Grado 15, Director de Departamento del Escalafón II “Profesional”, grado 14 y los cargos de Asesor de la Asesoría Jurídica del Escalafón II “Profesional”.

El artículo doce proyecta la inclusión en la partida para perfeccionamiento académico destinada a los cargos de Defensor Público con dedicación exclusiva, a cargos del Escalafón II “Profesional” de Sub Director de División, Director de Departamento y Asesores de la Asesoría Jurídica. Resaltando la importancia que conlleva la capacitación que se requiere para estos cargos quienes además asesoran en forma continua al Poder Judicial y en algunos casos representan a la Suprema Corte de Justicia en juicios o se desempeñan en cargos jerárquicos.

ARTICULO 13.- Incrementase la partida anual asignada por el artículo 457 de la Ley Nº17.296 de 21 de febrero de 2001, por un monto anual de \$1.241.472 (un millón doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos uruguayos) con destino exclusivamente a los cargos del Escalafón R “Informática” que aún no perciben la contribución al perfeccionamiento académico establecido por esa norma.

En el artículo trece se solicita incluir en la partida de perfeccionamiento académico a los funcionarios pertenecientes al Escalafón R “Informática”, ya que sus cargos técnicos y profesionales tienen una exigencia de capacitación continua en esta área de conocimiento y no están contemplados en la normativa vigente, con excepción del cargo de Director de División.

Esta propuesta recoge la pretensión de la Asociación de Informáticos Judiciales.

ARTÍCULO 14.- Dispónese la obligación que todo funcionario del Poder Judicial de sustituir al titular de un cargo o función superior en caso de ausencia temporaria o de acefalía de los mismos. Esta obligación regirá aun cuando hubiera cargos vacantes intermedios. La Suprema Corte de Justicia dispondrá la sustitución seleccionando entre los funcionarios que, de acuerdo a las normas reguladoras del ascenso, tengan vocación al cargo. Ninguna subrogación podrá realizarse por un término superior a los dieciocho meses, dentro del cual deberá proveerse la titularidad de acuerdo a las reglas del ascenso. En aquellos casos en que la Ley prevé que la ausencia exceda el término de los dieciocho meses, la subrogación podrá ser prorrogada mientras continúe la situación que le dio origen. Para los funcionarios que subroguen a aquellos que pasen a ocupar cargos políticos o de particular confianza no regirá el plazo establecido en el inciso precedente. La resolución a que hace referencia el inciso primero, establecerá el derecho del funcionario a percibir las diferencias de sueldo del puesto que pasa a ocupar y el del suyo propio. Las referidas diferencias se liquidarán desde el día en que el funcionario tome posesión del cargo o función. La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito para financiar las diferencias de sueldo generadas por las subrogaciones dispuestas de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018.



PODER JUDICIAL

El artículo catorce se fundamenta ante las situaciones de acefalía temporaria en el cargo que se generan en las sedes judiciales, sea por licencias o por el no llenado de vacantes, que ocasionan enormes problemas de funcionamiento atento a que se sobrecargan las responsabilidades en otros funcionarios.

La normativa establece que es una obligación funcional, por lo que se entiende que también es un derecho del funcionario designado el percibir las diferencias salariales, en plazos más acotados a los previstos.

Se debe tener presente que el artículo 102 de la Ley Nº 19.121 de 20 de agosto de 2013 estableció la posibilidad de la aplicación del artículo 69 al Poder Judicial lo que hasta la fecha no se ha cumplido en virtud de que no se habilita el crédito por la CGN.

Atento a ello se solicita que se establezca en forma definitiva por el Poder Legislativo la equiparación de los funcionarios del Poder Judicial a los de la Administración Central, autorizándose el cobro de la subrogación desde el primer día que se toma posesión del cargo, en base al principio de igualdad.

Esta propuesta contempla parcialmente la aspiración de la Asociación de Funcionarios Judiciales, superando la propuesta original.

ARTÍCULO 15.- Asígnase en el Inciso 16 "Poder Judicial" en Servicios Personales financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$4.440.093 (cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil noventa y tres pesos uruguayos), con destino al pago de la compensación por nocturnidad, establecida en la Ley Nº 19.313 de 13 de febrero de 2015, en las condiciones que establezca la reglamentación.

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito presupuestal correspondiente en función del padrón de funcionarios que quede comprendido en este régimen.

En este artículo quince se solicita una partida de crédito presupuestal para la compensación por nocturnidad, en virtud de que el Poder Judicial busca adecuar las compensaciones a la normativa vigente, en aquellos lugares donde el servicio lo requiera (por ejemplo en la Morgue Judicial la recepción y retiro de cuerpos demanda el funcionamiento del servicio las 24 horas). Se realizó la estimación del incremento de diez cargos de Administrativo I del Escalafón V "Administrativo Judicial" grado 10.

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese lo establecido en el artículo 632 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto total de \$17.497.106 (diecisiete millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento seis pesos uruguayos) a efectos de asignar la función de Asistentes Técnicos a quince funcionarios que percibirán, mientras dure la asignación de funciones, una retribución equivalente al cargo de Actuario Adjunto, Escalafón II "Profesional" grado 12, para desempeñar la función de Asesoría Técnica Letrada de los Ministros de Tribunal de Apelaciones en régimen de dedicación total, en los términos establecidos en el artículo 158 de la Ley Nº 12.803 de 30 de noviembre de 1960 o, en régimen de dedicación permanente, lo que será optativo de los funcionarios.

La asignación de funciones se realizará dentro del personal del Poder Judicial que revista en el Escalafón V "Administrativo Judicial" y que posea el título universitario habilitante para



PODER JUDICIAL

ejercer la función, quienes tendrán derecho a retornar al cargo o función pública de origen una vez que finalice la función de asesoría técnica.

El pago de la compensación complementaria únicamente se abonará mientras se preste efectivamente la función.”

La compleja labor que desarrollan los Ministros de Tribunales de Apelaciones, sumada a la importante carga de trabajo que hoy registran dichas sedes, requiere que cuenten con asesores que tengan la opción de ejercer la tarea en régimen de dedicación exclusiva.

*Es por eso que el **artículo dieciséis** proyecta que la retribución de los Asistentes Técnicos de los Tribunales de Apelaciones sea equivalente a la del cargo de Actuario Adjunto en régimen de dedicación total, siendo opcional el desempeño del régimen previsto, en tanto quienes cumplan esa tarea una vez culminada la misma vuelven al cargo de origen el que no tiene previsto la dedicación total.*

El inciso final daría solución a situaciones que se generan en virtud del usufructo de licencias prolongadas de quienes cumplen estas funciones.

ARTICULO 17.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", una partida anual de \$1.594.359 (un millón quinientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos uruguayos), con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de asignar la función de Asistente Técnico a dos funcionarios, conforme al régimen establecido por el artículo 632 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, cuyo destino es el Tribunal de Apelaciones Penal creado por el artículo 637 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y para el Tribunal de Apelaciones de Familia creado por el artículo 434 de la Ley Nº 20.212 de 6 de noviembre de 2023.

*Como se viene de decir en la fundamentación del artículo anterior, atento a la compleja labor que desarrollan los Ministros de Tribunales de Apelaciones, se solicita en el **artículo diecisiete** la financiación necesaria para cumplir con la tarea de Asistente Técnico.*

Esta partida fue omitida con la creación de los Tribunales de Apelaciones, en las leyes Nº 18.719 y 20.212, normas en las que se asignó las restantes partidas correspondientes a estos Tribunales que ya se encuentran instalados.

Asimismo se cumple con la necesidad de contar en estos Tribunales con funcionarios que desempeñen estas tareas técnicas, tomando en cuenta la igualdad requerida en tanto a que los quince Tribunales restantes cuentan con estas funciones.

En cumplimiento de la creación de estos Tribunales el Poder Judicial se hizo responsable del pago de la partida, afectando un crédito destinado a otras funciones.

ARTICULO 18.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto total de \$47.830.759 (cuarenta y siete millones ochocientos treinta mil setecientos cincuenta y nueve pesos uruguayos) a efectos de asignar la "Compensación por Funciones Técnicas", a funcionarios que percibirán, mientras dure la asignación de funciones, una retribución equivalente al cargo de Actuario Adjunto, Escalafón II "Profesional", Grado 12, en régimen de dedicación permanente. La asignación de funciones se realizará dentro del personal del Poder Judicial que revista en los Escalafones IV "Especializado" y V



PODER JUDICIAL

“Administrativo Judicial” y que posea el título universitario habilitante para ejercer la función, quienes tendrán derecho a retornar al cargo o función pública de origen una vez que finalice la función de asesoría técnica.

Para cumplir con el servicio de justicia, el Poder Judicial se ha visto en la necesidad de cubrir ausencias de funcionarios, de cargos vacantes, pases en comisión y reservas de cargo, ante licencias prolongadas de los titulares de profesionales, mientras duren las mismas.

Atento a ello y obligado por razones de servicio, se recurre, de forma cada vez más frecuente, a funcionarios administrativos con títulos profesionales para cubrir estas funciones.

Con el fin de compensar esta mayor exigencia se utiliza la figura de régimen laboral prevista en el artículo 464 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 (régimen de permanencia a la orden) que se denomina, en forma interna, como funciones de colaboración.

Esto deviene en la precarización laboral de estos funcionarios administrativos, quienes asumen con responsabilidad el desempeño de una función de alto contenido técnico.

El artículo dieciocho pretende obtener una partida para compensar esta asignación de funciones técnicas a funcionarios con título profesional de escalafones no profesionales. Las partidas solicitadas son equivalentes a la diferencia de las retribuciones de 60 cargos Administrativos IV del Escalafón V “Administrativo Judicial” y la de 60 cargos del Escalafón II “Profesional” grado 12.

ARTICULO 19.- Otórgase a partir del 1° de enero de 2026 una “Compensación al cargo” del 13,2% (trece con dos por ciento) sobre el total de las remuneraciones permanentes de naturaleza salarial y sujetas a montepío, a los cargos de grado 14 de los Escalafones IV “Especializado” y V “Administrativo Judicial” y para los cargos de Sub Director de Departamento grado 13 de los Escalafones IV “Especializado” y V “Administrativo Judicial” del Inciso 16 “Poder Judicial”.

Estos grados se tratan de cargos de jerarquía superior en la carrera administrativa y especializada y cuentan, a la fecha, con una remuneración menor que grados inferiores del escalafón administrativo.

El artículo diecinueve pretende resolver esta situación que se genera en la retribución de los mencionados jercas, en perjuicio del orden escalafonario de la carrera funcional.

ARTICULO 20.- Inclúyese en el régimen de Permanencia a la Orden establecido en el artículo 464 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991 y la modificación establecida por el artículo 469 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, los cargos de Sub Director de División, Sub Director de Departamento y Tesorero Contador.

En el artículo veinte se proyecta que los funcionarios técnico-profesionales que ocupan cargos en el Escalafón II “Profesional”, perciban la compensación por permanecer a la orden del 30%, para lo cual se requiere el incremento del crédito presupuestal con destino a nuevos cupos.

Los cargos comprendidos en este artículo tienen funciones que, por su propia naturaleza, requieren de una disponibilidad funcional constante para la excelencia en el cumplimiento de las mismas.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 21.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", una partida anual de \$1.189.915 (un millón ciento ochenta y nueve mil novecientos quince pesos uruguayos) para financiar el régimen dispuesto por el artículo 509 de la Ley N° 15.809 de 21 de abril de 1986 en la redacción dada por los artículos 392 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y 358 de la Ley N° 20.075 de 3 de noviembre de 2022 para dos cargos de Chofer del Escalafón IV "Especializado" grado 9.

*En el **artículo veintiuno** se solicita una partida de crédito presupuestal para financiar la incorporación de dos cargos de Chofer al régimen de Dedicación Total previsto por la normativa vigente.*

ARTÍCULO 22.- Incorpórase a los funcionarios judiciales del Departamento de Reproducción Documental, que desempeñen efectivamente funciones en el mismo, al régimen de retribución complementaria del 30% (treinta por ciento) establecido en el artículo 472 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996.

*En el **artículo veintidós** se recoge una aspiración de los funcionarios en virtud de las condiciones de trabajo y los riesgos que implica la utilización de productos químicos, según surge de los informes técnicos y jurídicos al respecto.*



Capítulo III
Creaciones, Transformaciones y Contrataciones

ARTÍCULO 23.- Créanse en el Inciso 16 "Poder Judicial", los siguientes cargos para los Juzgados Letrados, la Defensoría Pública y la Unidad I.T.F, en Ciudad del Plata, Departamento de San José:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
3	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.07.2026
7	VII	-	Defensor Público Interior	01.07.2026
2	II	15	Actuario	01.07.2026
3	II	12	Actuario Adjunto	01.07.2026
3	II	12	Médico Forense	01.07.2026
2	II	12	Médico Psiquiatra	01.07.2026
4	II	12	Psicólogo	01.07.2026
4	II	12	Licenciado en Trabajo Social	01.07.2026
2	V	12	Oficial Alguacil	01.07.2026
1	V	12	Jefe de Oficina	01.07.2026
1	V	11	Jefe de Sección	01.07.2026
1	V	10	Administrativo I	01.07.2026
2	V	9	Administrativo II	01.07.2026
4	V	8	Administrativo III	01.07.2026
11	V	7	Administrativo IV	01.07.2026

Asígnanse, a tales efectos, en el Inciso 16 "Poder Judicial", Programa 202 "Prestación de servicios de justicia", Unidad Ejecutora 101 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$52.636.928 (cincuenta y dos millones seiscientos treinta y seis mil novecientos veintiocho pesos uruguayos), para el Ejercicio 2026 y, una partida anual de \$105.273.856 (ciento cinco millones doscientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027.

Transfórmase un cargo de Juez de Paz Ciudad, en Juez de Paz Departamental del Interior para la sede de Ciudad del Plata, con vigencia 1º de julio de 2026.

La erogación resultante de lo dispuesto en el inciso anterior, se financiará con cargo al Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto de \$151.266 (ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos uruguayos), para el Ejercicio 2026, y de \$302.533 (trescientos dos mil quinientos treinta y tres pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027.



PODER JUDICIAL

Inclúyase en el régimen de Permanencia a la Orden, previsto en el artículo 464 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, artículo 469 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y artículo 630 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, cuatro cupos para los funcionarios que cumplan tareas de receptor en las audiencias de los Juzgados Letrados y de Paz Departamental, a crearse por la presente ley, a partir del 1° de julio de 2026.

*En el **artículo veintitrés** se solicitan las partidas presupuestales necesarias para la instalación de un Juzgado Letrado en Ciudad del Plata, Departamento de San José. Resulta imprescindible la creación de esta sede judicial en virtud de que se trata de una zona con gran incremento poblacional en los últimos años, pasando de 31.146 habitantes en el año 2011 a 38.249 en el año 2023 según datos del Censo de Población, generando un 25% de crecimiento de la tasa poblacional.*

Teniendo en cuenta el aumento en la conflictividad, especialmente en lo que refiere a conflictos interpersonales y violencia de género, se hace necesario descomprimir a las sedes de la ciudad Libertad, apuntando a mejorar significativamente su eficiencia.

Por otra parte, el costo de los traslados también obstaculiza el acceso a la justicia, en especial de la población más vulnerable.

Por lo tanto, de crearse este nuevo Juzgado Letrado en Ciudad del Plata, se lograría una mayor presencia institucional promoviendo el Estado de Derecho, el acceso a la justicia y la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial.

ARTÍCULO 24.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" a partir del 1° de enero de 2026 una partida en inversiones por única vez de \$23.075.350 (veintitrés millones setenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos uruguayos) con destino a la reforma edilicia y al equipamiento mobiliario e informático, y una partida adicional al crédito presupuestal de Gastos de Funcionamiento en la financiación 1.1 "Rentas Generales" de \$1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) para la creación de los Juzgados de Ciudad del Plata.

*En el **artículo veinticuatro** se solicitan las partidas presupuestales en Gastos de Funcionamiento e Inversiones necesarias para la instalación y funcionamiento de un Juzgado Letrado de Ciudad del Plata solicitado en el artículo veintitrés.*

ARTÍCULO 25.- Créanse en el Inciso 16 "Poder Judicial", tres cargos de "Auxiliar de Proveeduría", grado 7 y catorce de "Auxiliar de Morgue", grado 7, en el Escalafón IV "Especializado".

A tales efectos, autorizase la presupuestación de los funcionarios contratados en los cargos del Escalafón V "Administrativo Judicial", grado 6, que, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas de auxiliar de Proveeduría y auxiliar de Morgue, según las condiciones que fueron establecidas en los procesos de selección que generaron su ingreso.

Este artículo se financiará con cargo a la partida asignada por el artículo 435 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023.

Con la unificación de los Escalafones V y VI y la transformación de los cargos de Auxiliar II en Administrativo V dispuesta por el artículo 435 de la Ley N° 20.212 de 6 de noviembre de 2023, no se previó la creación de los cargos de auxiliares de morgue y de proveeduría, los que tienen



PODER JUDICIAL

características diferenciales a los demás funcionarios administrativos. Atento a ello no pudieron efectivamente ser incorporados a la realización de tareas administrativas, teniendo dichos cargos una gran importancia para la prestación del servicio de justicia.

El **artículo veinticinco** no implica costo presupuestal y contempla una solución a la situación de estos 17 funcionarios quienes habiendo oportunamente concursado a tales efectos cumpliendo con los requisitos específicos de las tareas para las que fueron convocadas, no corresponden sean incluidos en el Escalafón V “Administrativo Judicial” sino que requieren su incorporación al Escalafón IV “Especializado”.

Esta propuesta además es una aspiración presentada por la Asociación de Funcionarios Judiciales.

ARTÍCULO 26.- Créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial” un cargo de Juez Letrado de la Capital Suplente Escalafón I “Magistrados” y cuatro cargos de Juez Letrado Interior Suplente del Escalafón I “Magistrados”, desde el 1º de enero de 2026.
Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial” a partir del 1º de enero de 2026 una partida adicional al crédito presupuestal de Gastos de Funcionamiento en la financiación 1.1 “Rentas Generales” de \$1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos uruguayos) a efectos de cubrir los gastos de viáticos y traslados de los cargos que se crean por el presente artículo.

Ante las extensas licencias médicas, así como las licencias maternales de los Magistrados de todo el país se genera una sobrecarga entre quienes terminan cubriendo el trabajo en sus ausencias, para lo que el **artículo veintiséis** solicita la creación de cargos de Juez Suplente.

Dado que esta situación incrementará el gasto en traslados al interior del país a efectos de cubrir dichas licencias, se solicita además una partida en gastos de funcionamiento.

Esta propuesta que hace el organismo también fue una aspiración presentada por la Asociación de Magistrados del Uruguay.

Asimismo este artículo se encuentra alineado con el objetivo estratégico que apunta a “Brindar acceso a la justicia en forma oportuna, igualitaria, eficaz y eficiente para todas las personas”.

ARTÍCULO 27.- Créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial” los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
5	II	15	Actuario	01.01.2026
15	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2026
5	II	15	Actuario	01.01.2027
15	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2027
2	II	15	Actuario	01.01.2028
10	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2028



PODER JUDICIAL

Con la creación de los Juzgados de Violencia Basada en Género, se recibió un porcentaje insuficiente del crédito requerido para cumplir con la normativa dictada, señalándose que, de los ocho juzgados que creó el Poder Judicial, únicamente se recibió crédito para la creación de tres sedes.

Ello implicó que cargos de Actuarios y Actuarios Adjuntos de otras oficinas jurisdiccionales, debieran resignarse a estas sedes, atento a la particularidad de la materia.

Por otra parte el área administrativa también ha demandado que funcionarios con cargos de Actuario o Actuario Adjunto estén prestando funciones en estas oficinas lo que va en detrimento de la tarea natural que estos cargos deben cumplir en las sedes jurisdiccionales, ya que se requiere el alto nivel de experticia que estos profesionales poseen.

Estas situaciones han obligado a que las tareas sean realizadas por funcionarios administrativos con título profesional cobrando una partida de permanencia a la orden, lo cual va en detrimento del correcto funcionamiento de las sedes de donde es originario ese colaborador.

Teniendo especialmente en cuenta que los cargos superiores de Actuario solo pueden ser desempeñados a través del instituto de la subrogación por otro cargo inferior del mismo Escalafón.

En virtud de lo expuesto en el **artículo veintisiete** se justifica y fundamenta la necesidad de solicitar la creación mínima de la cantidad de cargos de actuario y actuario adjunto que surgen del artículo redactado.

ARTÍCULO 28.- Créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial” a partir del 1º de enero de 2026 en el Escalafón II “Profesional”, ocho cargos de Asesor Administrativo I grado 15, dos cargos de Asesor Administrativo II grado 13 y veinticinco cargos de Asesor Administrativo III grado 12, con destino a fortalecer las oficinas de servicios de apoyo a la prestación de servicios de justicia.

Quienes al 31 de diciembre de 2025 se encuentren cumpliendo tareas en el ámbito de la Dirección General de los Servicios Administrativos y sus respectivas Divisiones siendo Actuarios grado 15, Actuarios de Juzgado de Paz, grado 13 y Actuarios Adjuntos grado 12 del Escalafón II “Profesional” podrán optar por incorporarse o no al cargo que se crea, dejando vacante el cargo ocupado.

Sustitúyese el numeral 4) del artículo 510 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 393 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005, 262 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007 y 411 de la Ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

“4) *Director Nacional de Defensorías Públicas, Directores de Defensorías Públicas y del Servicio de Abogacía, Defensores Públicos, Secretario II de la Defensoría Pública y del Servicio de Abogacía, Asesores Escribanos de la Inspección General de Registros Notariales, Asesores Abogados de la Asesoría Jurídica, Asesores Administrativos I, II y III.*”

Como viene de decirse en el artículo anterior ciertas funciones del ámbito jurisdiccional, requieren de una experiencia específica en el funcionamiento de las oficinas judiciales, la tramitación de expedientes y el manejo de sistemas informáticos en uso.

Por otro lado, en el área administrativa, resulta imprescindible aspirar a una profesionalización de estos cargos, de modo de garantizar la continuidad y la calidad técnica de la gestión de apoyo.

El **artículo veintiocho** prevé la creación de cargos de Asesor Administrativo, en consonancia con el objetivo estratégico que aspira a fortalecer las políticas de gestión humana, en el



PODER JUDICIAL

que se prevé el rediseño de las estructura escalafonaria diferenciando las áreas jurisdiccional y administrativa.

ARTÍCULO 29.- Créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial” los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
10	V	7	Administrativo IV	01.01.2026
20	V	7	Administrativo IV	01.01.2027
30	V	7	Administrativo IV	01.01.2028
40	V	7	Administrativo IV	01.01.2029

El personal administrativo cumple un rol clave en el soporte de la tarea judicial, ya que su labor impacta directamente en los tiempos de tramitación y desempeño general de un juzgado. La implementación de nuevas reformas procesales y la dinámica actual del funcionamiento judicial, se han caracterizado por un incremento constante en la cantidad y complejidad de los asuntos tramitados, además de lo ya referido en artículos anteriores con relación a las funciones de colaboración.

*En este sentido, el **artículo veintinueve** procura atender la necesidad imprescindible de reforzar el personal administrativo, con el objetivo de garantizar un servicio de justicia acorde a las necesidades de los justiciables.*

ARTÍCULO 30.- Créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial” cuatro cargos de Oficial Alguacil del Escalafón V “Administrativo Judicial” grado 12, desde el 1º de enero de 2026.

*Por el **artículo treinta**, se está previendo la creación de cargos en el marco del Convenio celebrado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social entre la Suprema Corte de Justicia y la Asociación de Funcionarios Judiciales el 18 de octubre de 2022.*

En el Capítulo III del referido convenio se previó la transformación de cargos vacantes del Escalafón Administrativo en Oficial Alguacil, y hasta la fecha sólo se ha logrado concretar parcialmente lo convenido. Sin embargo, frente a la imposibilidad de continuar realizando transformaciones resignando cargos que se requieren para las necesidades del servicio, se presenta esta solicitud para cumplir con lo acordado.

ARTÍCULO 31.- Créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial” desde el 1º de enero de 2026 dos cargos de Asistente de Proyectos en el Escalafón II “Profesional” grado 13. La Suprema Corte de Justicia reglamentará las funciones y oficinas a desempeñarse.

*En el **artículo treinta y uno** se pretende fortalecer la Dirección de Gestión de Proyectos para el desarrollo de una eficaz administración que favorezca la coordinación, ejecución,*



PODER JUDICIAL

seguimiento y evaluación de los proyectos que lleve adelante el organismo. Este artículo se encuentra alineado con el objetivo del Plan Estratégico 2025-2034 que apunta a “Implementar un sistema de calidad y mejora continua en Juzgados y Tribunales”.

ARTÍCULO 32.- Créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial” desde el 1º de enero de 2026, un cargo de Director de Departamento que tendrá carácter de particular confianza en el Escalafón Q “Particular Confianza” grado 14 y dos cargos de Asesor III Contador en el Escalafón II “Profesional” grado 12, con destino a la instalación de una Unidad de Auditoría Interna dentro del Poder Judicial. La Suprema Corte de Justicia reglamentará las funciones y procedimientos de trabajo de dicha Unidad, así como su dependencia jerárquica y ubicación en el organigrama institucional.

La remuneración del Director de Departamento del Escalafón Q “Particular Confianza” grado 14, será equivalente a la del Director de Departamento del Escalafón II “Profesional” grado 14 por todo concepto.

En el artículo treinta y dos se pretende alcanzar la creación de una Unidad de Auditoría Interna para el desarrollo de una eficaz administración, así como también para un sistema de control adecuado. Con esta incorporación se pretende mejorar el ambiente de control general de la administración, que permita reorientar continuamente los esfuerzos hacia planes y objetivos en constante cambio, asegurando el cumplimiento de la normativa y explotando las oportunidades de mejora continua en los procesos de gestión, tanto en el ámbito administrativo como jurisdiccional.

ARTÍCULO 33.- Créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial” los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
1	II	13	Secretario II Abogado	01.01.2026
3	II	12	Asesor en Jurisprudencia	01.01.2026
3	II	12	Licenciado en Archivología	01.01.2026
2	II	12	Instructor Sumariante	01.01.2026
2	II	12	Asistente Técnico	01.01.2026

Los cargos de Instructor Sumariante y Asistente Técnico creados en el presente artículo serán incluidos en lo dispuesto en el artículo 509 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986.

Por el artículo treinta y tres se contemplan distintas necesidades, entre ellas, la creación de un cargo para el fortalecimiento del Servicio de Abogacía del Poder Judicial dado el gran volumen de trabajo de ese servicio.

Asimismo, el Departamento de Jurisprudencia requiere de más funcionarios ya que se incorporan más sedes de Primera Instancia para el ingreso de sentencias a la Base de



PODER JUDICIAL

Jurisprudencia Nacional, lo cual es un proceso que debe ser paulatino y progresivo y requiere que las tareas que se desarrollan sean desempeñadas por profesionales en derecho, abogados o escribanos.

Por otro lado dada la magnitud del archivo del organismo y el volumen de documentación que se maneja, surge la necesidad de dotar de profesionales para la gestión de la documentación en dichas oficinas del Poder Judicial. Ello se basa además en la necesidad de preservar, analizar y seleccionar todo lo que se considera documento histórico. Esta propuesta es compartida por la Asociación de Funcionarios Judiciales.

Surge además, la necesidad de crear cargos profesionales con destino a la instrucción e investigación sumarial que permitan ampliar y mejorar la eficiencia del Departamento de Sumarios. Toda investigación o instrucción de procedimiento disciplinario debe contar con las garantías que le corresponden al sumariado, respetando el debido proceso. En este sentido y atento a la especificidad del procedimiento tramitado, así como a la necesidad de que el profesional maneje información reservada, compleja y susceptible, requiere de un perfil técnico y capacitación específica para proceder en estas áreas tan sensibles que pueden concluir, ya sea en una simple observación como en la sanción mas gravosa de destitución.

En el marco del crecimiento que el Centro de Estudios Judiciales (CEJU) ha tenido en los últimos dos años, multiplicando cursos, actividades, instancias de formación, proyectos externos, surge la necesidad de contar con una estructura administrativa y académica de mayor envergadura, que pueda acompañar dicho crecimiento. En tal sentido debe recordarse que la Dirección Ejecutiva está a cargo de quien también continúa ejerciendo funciones jurisdiccionales, por lo cual resulta vital contar con una estructura fuerte en el ámbito interno de la Escuela Judicial.

ARTÍCULO 34.- Créanse en el Inciso 16 "Poder Judicial" un cargo de Técnico Prevencionista del Escalafón IV "Especializado" grado 12, desde el 1º de enero de 2026.

El artículo treinta y cuatro incluye el planteo realizado por División Arquitectura en cuanto a la creación de un cargo para prestar servicios de asesoramiento y control específico de los trabajos realizados por el personal obrero del Departamento de Mantenimiento, así como el control a las empresas constructoras que se contratan para obras en el Poder Judicial.

ARTÍCULO 35.- Créanse en el Inciso 16 "Poder Judicial" seis cargos de Chofer del Escalafón IV "Especializado" grado 9, desde el 1º de enero de 2026.

Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", una partida adicional anual de Gastos de Funcionamiento en la financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del 1º de enero de 2026 de \$1.000.000 (un millón de pesos uruguayos), con destino a los gastos anuales asociados.

Con las dificultades propias de no tener choferes suficientes, el Poder Judicial, con enorme esfuerzo, se encuentra atendiendo las necesidades de movilidad de 37 Magistrados quienes hoy cumplen con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia por Acordada N° 8208, cuando estos hayan dispuesto la internación como medida de protección en un programa del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

Con el artículo treinta y cinco se pretende obtener los recursos necesarios para cumplir de forma más eficiente con la normativa vigente que dispone la asistencia de los Magistrados a los centros de internación, con el fin de asegurar los cuidados necesarios para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes contemplados por la Convención sobre los Derechos del Niño (C.D.N.),



PODER JUDICIAL

recogidos por el Estado Uruguayo en el Código de la Niñez y la Adolescencia (C.N.A.), entre los cuales se prevé la concurrencia en forma presencial a dichos centros.

ARTÍCULO 36.- Créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial” los siguientes cargos con destino a reforzar la Oficina de Salud Laboral:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
5	II	12	Psicólogo	01.01.2026
5	II	12	Licenciado en Trabajo Social	01.01.2026
5	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2026
2	II	12	Sociólogo	01.01.2026
2	IV	12	Técnico Prevencionista	01.01.2026
10	V	7	Administrativo IV	01.01.2026

Por Acordada N° 8220 de 21 de noviembre de 2024 el Poder Judicial crea la Oficina de Salud Laboral cuya ubicación será centralizada en Montevideo y el Área Metropolitana, proveyéndose los cargos por la vía de la transformación de cargos.

El artículo treinta y seis prevé la creación de los cargos necesarios para el fortalecimiento de la mencionada Oficina a los efectos de abarcar la totalidad de las sedes que se encuentran geográficamente dispersas en todo el territorio nacional.



Capítulo IV “Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género”

La violencia hacia las mujeres basada en género constituye una de las problemáticas sociales más graves y persistentes de nuestro tiempo. La sensibilidad y preocupación ciudadana por su abordaje se plasmaron en la aprobación de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017, que supuso un hito en la construcción de un sistema de protección integral. Sin embargo, a casi una década de su sanción, su implementación plena y nacional continúa pendiente, debido a la insuficiencia de los recursos presupuestales necesarios.

La urgencia de su instrumentación integral se evidencia en la presión creciente que ya enfrentan las sedes judiciales. Entre los años 2023 y 2024, los juzgados del interior con competencia en género, niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad registraron un incremento del 30% en el número de audiencias, pasando de 24.002 en 2023 a 31.087 en 2024. Este dato refleja de manera inequívoca que la demanda de justicia en esta materia no solo es sostenida, sino que crece de forma acelerada, superando las capacidades instaladas y confirmando que el actual diseño institucional resulta insuficiente para garantizar un acceso efectivo a la justicia.

No se trata simplemente de redistribuir competencias o acumular funciones en sedes existentes. La atención adecuada y eficaz a las víctimas de violencia de género exige la creación de estructuras especializadas, con recursos humanos y materiales suficientes, que permitan un acceso real y no meramente formal a la justicia. Sin esa inversión, el derecho consagrado en la norma permanece incompleto.

*Consciente de esta deuda, el Poder Judicial presenta una propuesta integral que atiende las situaciones más urgentes y asegura las condiciones básicas para la aplicación efectiva de la Ley N° 19.580 en todo el país. En los **artículos treinta y siete a cuarenta** del presente proyecto se incluyen las previsiones necesarias para la creación de tribunales, defensorías públicas y equipos técnicos multidisciplinarios, así como los gastos de funcionamiento e inversiones requeridos. Estos artículos deben ser considerados como un bloque indivisible: su aprobación parcial frustraría la especialidad que se busca consolidar tanto en Montevideo como en el interior.*

La necesidad de especialización

El juez o jueza titular de estas sedes ejercerá la competencia establecida en el artículo 51 de la Ley N° 19.580, que no se limita a los procesos de protección allí previstos, sino que abarca también los regulados por la Ley N° 17.514 y los procesos penales vinculados a la violencia basada en género, doméstica o sexual. Ello incluye materias tan sensibles como divorcios, pensiones alimenticias, tenencias, visitas, suspensiones o pérdidas de la patria potestad, cuando la violencia se ha constatado o se han dispuesto medidas cautelares en los dos años previos.

*Este diseño normativo demanda órganos judiciales especializados, capaces de responder con celeridad, sensibilidad y competencia técnica a la complejidad de los casos. No basta, en consecuencia, con transformar los actuales Juzgados de Familia Especializados: la magnitud de la demanda en Montevideo impone la creación de seis sedes adicionales, con sus respectivos cargos, lo que se prevé en el **artículo treinta y siete**.*

Expansión en el interior del país

*La necesidad de ampliación no se circunscribe a la capital. Los **artículos treinta y ocho y treinta y nueve** prevén la instalación progresiva de nueve oficinas de doble turno en distintas localidades del interior, en el período comprendido entre el 1º de enero de 2027 y el 1º de enero de 2029. Esta planificación responde a un exhaustivo relevamiento realizado por los Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia, que recogieron insumos de jueces y defensores de cada departamento, junto con datos objetivos extraídos del Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria.*



PODER JUDICIAL

El diagnóstico es contundente: en 2024, varios departamentos superaron las mil causas anuales en materia de familia especializada. Solo a modo de ejemplo, Canelones registró 5.404 asuntos; Colonia, 1.636; Cerro Largo, 1.032; Rocha, 1.128; San José, 1.888; Paysandú, 1.183; y Tacuarembó, 1.170. Estas cifras, que refieren únicamente a denuncias de violencia doméstica o género, no contemplan el universo completo de procesos de familia y penales derivados, cuya cuantificación solo será posible una vez en funcionamiento las nuevas sedes.

A ello debe añadirse un dato particularmente revelador: entre 2023 y 2024, el número de audiencias celebradas en los juzgados del interior con competencia en género, niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad y familia especializada aumentó un 30%. Este incremento sostenido refleja el crecimiento exponencial de la demanda y la presión que ya hoy enfrentan las sedes existentes, demostrando que el servicio de justicia no puede seguir funcionando sobre la base de estructuras saturadas.

La instalación de estas oficinas deberá considerar variables complementarias: densidad poblacional, crecimiento demográfico, condiciones edilicias de las sedes judiciales, disponibilidad de transporte público y, fundamentalmente, los recursos presupuestales aprobados. En este sentido, la División Arquitectura ha relevado la capacidad edilicia de las ciudades propuestas, explorando alternativas que incluyen reubicaciones, arrendamientos o adquisiciones de nuevos inmuebles.

Inversión escalonada y sostenida

Dada la magnitud de la tarea, la creación de las sedes se proyecta de forma escalonada durante el quinquenio, en atención a los plazos de acondicionamiento edilicio. El Poder Judicial no está en condiciones de fijar hoy un cronograma definitivo, ya que la velocidad de ejecución dependerá de las asignaciones que el Parlamento disponga.

No obstante, es claro que las reasignaciones presupuestales internas resultan insuficientes: si bien el Poder Judicial ha destinado recursos propios en infraestructura, funcionamiento y personal, ello no alcanza para la magnitud de lo requerido. De allí la imperiosa necesidad de aprobación de los fondos solicitados, tanto para retribuciones personales como para inversiones y gastos de funcionamiento.

Capacitación y perspectiva de género

*La respuesta institucional a la violencia de género no se agota en la creación de sedes judiciales. Es imprescindible también contar con operadores capacitados, capaces de brindar un servicio con sensibilidad y perspectiva de género. Por ello, en el **artículo cuarenta** se solicita una partida específica destinada a programas de formación y capacitación continua, en coordinación con InMujeres, a fin de garantizar que el acceso a la justicia de mujeres y personas en situación de vulnerabilidad se materialice de manera efectiva.*

Para concluir, más allá de los esfuerzos de reasignación que el Poder Judicial ha realizado para dar cumplimiento a la Ley Nº 19.580, la magnitud de la problemática y el crecimiento constante de la demanda hacen imposible instrumentar las sedes de género con los recursos actualmente disponibles. La creación de nuevas sedes judiciales, la dotación de equipos técnicos multidisciplinarios, la ampliación de la defensa pública y la capacitación especializada de los operadores son condiciones indispensables para garantizar el acceso real a la justicia de las mujeres e infancia en situación de vulnerabilidad.

Por todo ello, la Suprema Corte de Justicia insiste en que la aprobación de los artículos proyectados, con todas las partidas allí previstas, constituye una condición esencial para transformar en realidad el mandato legal y social de brindar una respuesta judicial eficaz y sensible frente a la violencia basada en género.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 37.- Créanse en el Inciso 16 "Poder Judicial" los siguientes cargos de magistrados, técnicos y administrativos, con destino a la creación de Juzgados Letrados de 1ª Instancia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género conforme a la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017, en la ciudad de Montevideo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
6	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Capital	01.01.2027
18	VII	-	Defensor Público Capital	01.01.2027
6	II	15	Actuario	01.01.2027
12	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2027
6	II	12	Psicólogo	01.01.2027
6	II	12	Licenciado en Trabajo Social	01.01.2027
6	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2027
1	V	14	Director de Departamento	01.01.2027
1	V	13	Sub Director de Departamento	01.01.2027
6	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2027
6	V	11	Jefe de Sección	01.01.2027
6	V	10	Administrativo I	01.01.2027
4	V	9	Administrativo II	01.01.2027
4	V	8	Administrativo III	01.01.2027
12	V	7	Administrativo IV	01.01.2027

Inclúyase en el régimen de Permanencia a la Orden establecido en el artículo 464 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991 y la modificación establecida por el artículo 469 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, seis cupos para los funcionarios que cumplan tareas de receptor en las audiencias de los Juzgados Letrados a crearse por la presente Ley, a partir del 1º de julio de 2026.

Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", una partida adicional anual de Gastos de Funcionamiento en la financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del 1º de enero de 2026 de \$5.700.000 (cinco millones setecientos mil pesos uruguayos) con destino a los gastos de funcionamiento asociados a los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Montevideo, solicitados en virtud de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género en los siguientes años:



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 38.- Créanse en el Inciso 16 "Poder Judicial", Programa 202 "Prestación de servicios de justicia", Unidad Ejecutora 101 "Poder Judicial", dos Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, que tendrán competencia especializada en materia de Violencia hacia las mujeres basada en Género, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017.

Asígnase en el mismo Inciso, Programa y Unidad Ejecutora, una partida anual de \$78.322.775 (setenta y ocho millones trescientos veintidós mil setecientos setenta y cinco pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027, con destino a financiar la creación de los Juzgados mencionados en el inciso precedente.

Créanse los siguientes cargos para los Juzgados detallados en el inciso primero del presente artículo.

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
2	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2027
6	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2027
1	II	15	Actuario	01.01.2027
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2027
2	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2027
1	II	12	Médico Clínica Forense	01.01.2027
3	II	12	Psicólogo	01.01.2027
2	II	12	Licenciado en Trabajo Social	01.01.2027
1	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2027
1	V	11	Jefe de Sección	01.01.2027
2	V	10	Administrativo I	01.01.2027
5	V	9	Administrativo II	01.01.2027
5	V	8	Administrativo III	01.01.2027
8	V	7	Administrativo IV	01.01.2027

Inclúyase en el régimen de Permanencia a la Orden, previsto en el artículo 464 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991, artículo 469 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 y artículo 630 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, dos cupos para los funcionarios que cumplan tareas de receptor en las audiencias de los Juzgados Letrados a crearse por la presente Ley, a partir del 1° de enero de 2027.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 39.- Créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial” los siguientes cargos de magistrados, técnicos y administrativos, con destino a la creación de Juzgados Letrados de 1ª Instancia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género conforme a la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017, en el interior del país:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
4	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2027
12	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2027
2	II	15	Actuario	01.01.2027
4	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2027
1	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2027
2	II	12	Médico Clínica Forense	01.01.2027
3	II	12	Psicólogo	01.01.2027
4	II	12	Licenciado en Trabajo Social	01.01.2027
2	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2027
2	V	11	Jefe de Sección	01.01.2027
4	V	10	Administrativo I	01.01.2027
7	V	9	Administrativo II	01.01.2027
10	V	8	Administrativo III	01.01.2027
16	V	7	Administrativo IV	01.01.2027
6	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2028
18	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2028
3	II	15	Actuario	01.01.2028
6	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2028
3	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2028
3	II	12	Médico Clínica Forense	01.01.2028
6	II	12	Psicólogo	01.01.2028
6	II	12	Licenciado en Trabajo Social	01.01.2028
3	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2028
3	V	11	Jefe de Sección	01.01.2028
6	V	10	Administrativo I	01.01.2028
12	V	9	Administrativo II	01.01.2028
15	V	8	Administrativo III	01.01.2028
24	V	7	Administrativo IV	01.01.2028



PODER JUDICIAL

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
6	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2029
18	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2029
3	II	15	Actuario	01.01.2029
6	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2029
3	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2029
3	II	12	Médico Clínica Forense	01.01.2029
6	II	12	Psicólogo	01.01.2029
6	II	12	Licenciado en Trabajo Social	01.01.2029
3	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2029
3	V	11	Jefe de Sección	01.01.2029
6	V	10	Administrativo I	01.01.2029
12	V	9	Administrativo II	01.01.2029
15	V	8	Administrativo III	01.01.2029
24	V	7	Administrativo IV	01.01.2029

Inclúyase en el régimen de Permanencia a la Orden establecido en el artículo 464 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991 y la modificación establecida por el artículo 469 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, dieciséis cupos para los funcionarios que cumplan tareas de receptor en las audiencias de los Juzgados Letrados a crearse por la presente Ley, a partir del 1º de enero de 2027.

Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, las siguientes partidas anuales en la financiación 1.1 “Rentas Generales”, en Gastos de Funcionamiento con destino a los gastos y arrendamientos asociados a las creaciones y puesta en funcionamiento de los Juzgados Letrados de Primera Instancia solicitados en virtud de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género en los siguientes años:

- 1) Año 2026 en \$5.652.000 (cinco millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos uruguayos);
- 2) Año 2027 en \$16.740.720 (dieciséis millones setecientos cuarenta mil setecientos veinte pesos uruguayos);
- 3) Año 2028 en \$23.498.803 (veintitrés millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos tres pesos uruguayos);
- 4) Desde el 2029 en \$22.855.279 (veintidós millones ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta y nueve pesos uruguayos).



PODER JUDICIAL

Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", las siguientes partidas anuales en la financiación 1.1 "Rentas Generales", en Inversiones con destino a la instalación de los Juzgados Letrados de Primera Instancia solicitados en virtud de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género:

- 1) Año 2026 en \$12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos uruguayos);
- 2) Año 2027 en \$29.683.873 (veintinueve millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y tres pesos uruguayos);
- 3) Año 2028 en \$10.542.291 (diez millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y un pesos uruguayos);
- 4) Año 2029 en \$12.093.470 (doce millones noventa y tres mil cuatrocientos setenta pesos uruguayos).

ARTÍCULO 40.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", una partida adicional anual de Gastos de Funcionamiento en la financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del 1º de enero de 2026 de \$300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) con destino a financiar programas de capacitación permanente en materia de Igualdad de Género.



Capítulo V Inversiones y Gastos de Funcionamiento

ARTICULO 41.- Asignase al Inciso 16 “Poder Judicial” a partir del 1° de enero de 2026, una partida en inversiones por única vez de \$2.640.000 (dos millones seiscientos cuarenta mil pesos uruguayos) a los efectos de proveer a la totalidad de las oficinas del equipamiento informático necesario, y una partida adicional al crédito presupuestal de Gastos de Funcionamiento en la financiación 1.1 “Rentas Generales” de \$2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) con el fin de cubrir los gastos de viáticos y traslados de los cargos que se crean por el presente artículo para realizar itinerancias en el interior del país.

Con el fin de cumplir, en parte, con el primer objetivo del Plan Estratégico “Acceso a la Justicia” el Organismo se encamina a instrumentar el sistema de itinerancias que está previsto en el artículo 22 del Código General del Proceso.

Para ello es imprescindible contar con el soporte para que tanto Magistrados, funcionarios y técnicos puedan trasladarse y que el soporte informático les habilite a realizar su trabajo tal y como si lo hicieran desde su sede natural.

*Con el **artículo cuarenta y uno** se intenta contar partidas de créditos tanto en inversiones, como en gastos de funcionamiento, a los efectos de dotar del equipamiento informático necesario y conectividad de calidad y para el incremento que se ocasiona en los rubros de viáticos y contratación de traslados.*

ARTÍCULO 42.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial” las siguientes partidas anuales en la financiación 1.1 “Rentas Generales”, con destino a Otros Gastos de Funcionamiento:

- 1) Año 2026: \$79.708.845 (setenta y nueve millones setecientos ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos uruguayos);
- 2) Año 2027: \$117.440.819 (ciento diecisiete millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos diecinueve pesos uruguayos);
- 3) Año 2028: \$145.066.675 (ciento cuarenta y cinco millones sesenta y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos uruguayos);
- 4) Desde el 2029: \$180.929.813 (ciento ochenta millones novecientos veintinueve mil ochocientos trece pesos uruguayos).

*El Poder Judicial en el **artículo cuarenta y dos** pretende resolver una situación crítica que viene atravesando, hace algunos años, producto de que las partidas de Otros Gastos de Funcionamiento no han sufrido incremento manteniéndose congeladas, excepto en situaciones puntuales que el legislador ha atendido, las que no fueron destinadas a nuevos servicios o para acompañar el crecimiento de Gastos producto de los incrementos en las tarifas. Los últimos años producto de la política asumida por el organismo en cuanto a la matriz de arrendamientos que se desarrolló principalmente entre los años 2019-2022, se renegociaron a la baja gran parte de los precios de los arrendamientos, concentrando las sedes en inmuebles propios, cuando esto fue*



PODER JUDICIAL

posible, administrando los recursos en cada ejercicio a los efectos de atender las necesidades prioritarias y aquellos gastos impostergables. A modo informativo el Poder Judicial alcanzó los últimos años en Gastos de Funcionamiento porcentajes de ejecución que se situaron en el entorno del 99%.

ARTÍCULO 43.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, las siguientes partidas anuales en la financiación 1.1 “Rentas Generales”, en Gastos de Funcionamiento con destino a la contratación de servicio de limpiezas en todas las sedes judiciales:

- 1) Año 2026: \$45.000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos uruguayos);
- 2) Año 2027: \$47.700.000 (cuarenta y siete millones setecientos mil pesos uruguayos);
- 3) Año 2028: \$50.562.000 (cincuenta millones quinientos sesenta y dos mil pesos uruguayos);
- 4) Desde el 2029: \$53.595.720 (cincuenta y tres millones quinientos noventa y cinco mil setecientos veinte pesos uruguayos).

En el artículo cuarenta y tres se pretende resolver una situación que se viene generando desde el presupuesto quinquenal del periodo 2020-2025 en el gasto contratado para Servicios de Limpieza de sedes de todo el país, en tanto el crédito de gastos de funcionamiento no se actualiza en la misma línea que los aumentos de salarios que se disponen a través del MTSS en los Consejos de Salarios.

Si analizamos la incidencia de este concepto en el total de los gastos de funcionamiento del Poder Judicial, los ocasionados por Servicios de Limpiezas de sedes representan un 22% (datos del Plan Operativo Anual 2025).

Esto se ha ido paleando anualmente de diferentes formas, teniendo que recurrir al instrumento de refuerzo de crédito presupuestal, así como también a la reasignación de créditos. Con este artículo se pretende obtener una solución definitiva a este problema que genera déficits estructurales en forma anual y permanente.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 44.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, las siguientes partidas anuales en la financiación 1.1 “Rentas Generales”, en Gastos de Funcionamiento con destino a la contratación de servicio de vigilancia en todas las sedes judiciales:

- 1) Año 2026: \$48.750.904 (cuarenta y ocho millones setecientos cincuenta mil novecientos cuatro pesos uruguayos);
- 2) Año 2027: \$54.263.468 (cincuenta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos uruguayos);
- 3) Año 2028: \$60.161.910 (sesenta millones ciento sesenta y un mil novecientos diez pesos uruguayos);
- 4) Desde el 2029: \$66.473.244 (sesenta y seis millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos uruguayos).

Como ya se mencionara en la fundamentación del artículo dos, la vigilancia en oficinas judiciales requiere una planificación cuidadosa, el cumplimiento de la normativa y la implementación de medidas de seguridad efectivas para proteger los derechos de las personas así como los intereses de la institución, debiéndose tener presente que esta vigilancia debe extenderse a todas las sedes judiciales del país (Juzgados Letrados, Paz Departamentales, Unidades ITF, Defensorías Públicas, Centros de mediación). Teniendo especialmente en cuenta que se han sucedido hechos de violencia en sedes del interior con la debida intervención de la autoridad policial y de las sedes penales, además de lo que significa para los funcionarios transitar este tipo de situación.

*Este **artículo cuarenta y cuatro** está alineado con la acción estratégica “Definir políticas tendientes a mejorar la seguridad de los funcionarios judiciales durante el cumplimiento de sus tareas” y es acompañado en su planteo por la “Asociación de Psicólogos del Instituto Técnico Forense del Uruguay y por la Asociación de Defensores de Oficio.*

ARTÍCULO 45.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, las siguientes partidas anuales en la financiación 1.1 “Rentas Generales”, en Gastos de Funcionamiento con destino a la contratación de servicio de emergencia médica móvil en todas las sedes judiciales:

- 1) Año 2026: \$7.316.232 (siete millones trescientos dieciséis mil doscientos treinta y dos pesos uruguayos);
- 2) Año 2027: \$7.828.368 (siete millones ochocientos veintiocho mil trescientos sesenta y ocho pesos uruguayos);
- 3) Año 2028: \$8.376.354 (ocho millones trescientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos);
- 4) Desde el 2029: \$8.962.699 (ocho millones novecientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos uruguayos).



PODER JUDICIAL

En la actualidad existe una disparidad en la contratación de servicios de asistencia móvil, habiéndose contratado en forma parcial este servicio únicamente para algunas oficinas judiciales en la ciudad Montevideo. Esto conlleva a que se realice una contratación en forma puntual cuando se requiere dicho servicio lo que a su vez genera costos mayores en el largo plazo para el Poder Judicial.

*Atento a ello en el **artículo cuarenta y cinco** se comparte la aspiración de la Asociación de Magistrados del Uruguay en cuanto a dar cobertura a través de la contratación de emergencias móviles para todas las sedes judiciales, abarcando a funcionarios y a usuarios de los distintos servicios de Justicia que brinda el Poder Judicial a nivel nacional.*

ARTICULO 46.- Incrementase la partida asignada por el artículo 246 de la Ley N°19.670 de 15 de octubre de 2018 en Gastos de Funcionamiento en la financiación 1.1 “Rentas Generales”, con destino al Servicio Odontológico que se contrate para la atención de los funcionarios judiciales de todo el país, de la siguiente manera:

- 1) Año 2026 en \$11.683.000 (once millones seiscientos ochenta y tres mil pesos uruguayos);
- 2) Año 2027 en \$12.500.810 (doce millones quinientos mil ochocientos diez pesos uruguayos);
- 3) Año 2028 en \$13.375.867 (trece millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos uruguayos);
- 4) Desde el 2029 en \$14.312.177 (catorce millones trescientos doce mil ciento setenta y siete pesos uruguayos).

*En el **artículo cuarenta y seis** se solicitan partidas en Gastos de Funcionamiento a los efectos de optimizar un beneficio llamado “Servicio Odontológico” que tienen los funcionarios judiciales y familiares del Poder Judicial en cumplimiento del Convenio celebrado con la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, con la intervención en su oportunidad de las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas en el año 2018.*

Dada la dispersión territorial de las sedes en todo el país, hasta la actualidad se ha brindado en dos modalidades, una que se presta en dependencias del Poder Judicial con profesionales incorporados al personal del organismo que abarca la capital y áreas metropolitanas y, en el interior, a través de la contratación del servicio.

ARTICULO 47.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, a partir del 1° de enero de 2026, una partida adicional anual en la financiación 1.1 “Rentas Generales” de \$4.045.012 (cuatro millones cuarenta y cinco mil doce pesos uruguayos) para la contratación de un seguro por accidente de trabajo para los funcionarios con cargo de Oficial Alguacil.

*El Poder Judicial pretende en el **artículo cuarenta y siete** incorporar a los cargos de Oficial Alguacil al Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en virtud de las funciones que cumplen dichos cargos en el territorio nacional.*

A los efectos de hacer cumplir las órdenes de los jueces y ejecutar las diversas diligencias



PODER JUDICIAL

judiciales, estos funcionarios ponen en riesgo su integridad física dado que sus tareas pueden derivar en agresiones, caídas o accidentes.

Se debe tener en cuenta que es el empleador quien debe velar por la seguridad de sus funcionarios, siendo que hasta la fecha el organismo realiza una contratación individual para contemplar cada accidente de trabajo que se suscita, pretendiendo con esta solicitud reducir los costos asociados al contrato individual mediante la contratación de un seguro colectivo.

ARTICULO 48.- *Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, una partida en inversiones por única vez en la financiación 1.1 “Rentas Generales” de \$110.000.000 (ciento diez millones de pesos uruguayos) para el año 2027.*

El artículo cuarenta y ocho solicita una partida a los efectos de la adecuación edilicia del inmueble propiedad del Poder Judicial, ubicado en la calle Rondeau 1526 de la ciudad de Montevideo.

Conforme se señaló en la fundamentación de artículos anteriores vinculados a la creación de Juzgados de Violencia Basada en Género para Montevideo, para el caso de que se obtenga la financiación para ello, los juzgados de familia especializados serán transformados en sedes con competencia en violencia basada en género, doméstica y sexual y se trasladarán al edificio propiedad del Poder Judicial, ubicado en la calle Venezuela y Acuña de Figueroa, el que se está refaccionando y acondicionando, en convenio con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a los efectos de dar cumplimiento estricto a los requerimientos de la norma.

Una vez se haya culminado dicha instalación, que se prevé para el 01/01/2027, se dispondrá parcialmente del edificio sito en la calle Rondeau, previéndose la instalación de los Juzgados de Familia y otras oficinas vinculadas a la materia, pero previamente se requiere de adecuación y mejoras edilicias.

Con este traslado se generaría para el Poder Judicial un ahorro del entorno de \$1.100.000 mensuales, lo que implica un ahorro anual aproximado de \$13.200.000, por la entrega de los inmuebles arrendados para dichas sedes.



Capítulo VI Recursos para el Instituto Técnico Forense

ARTÍCULO 49.- Inclúyese en el régimen de Permanencia a la Orden establecido en el artículo 464 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991 y la modificación establecida por el artículo 469 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, los cargos de Químico Farmacéutico, Médico Forense, Médico Psiquiatra del Departamento Criminológico, Médico de Clínica Forense, Médico Anatomopatólogo, Médico Autopsista, Médico Asesor y Antropólogo Forense de acuerdo a la reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia.

Esta propuesta alcanza a 83 funcionarios profesionales del Instituto Técnico Forense para quienes desempeñar funciones en régimen de permanencia a la orden es imprescindible ya que estas tareas requieren de inmediatez en el asesoramiento para la adopción de decisiones judiciales, por lo que la función que cumplen dichos técnicos no debería estar sujeta a horarios ni a días hábiles o inhábiles.

En el artículo cuarenta y nueve se proyecta que los funcionarios técnico-profesionales que ocupan cargos en el Escalafón II "Profesional", perciban la compensación del 30%, para lo cual se requiere el incremento del crédito presupuestal con destino a nuevos cupos de permanencia a la orden.

ARTÍCULO 50.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", una partida presupuestal en la financiación 1.1 "Rentas Generales" en Gastos de Funcionamiento de \$20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el año 2026 y de \$25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos) para el año 2027, con destino a la remodelación de las morgues del interior del país.

Las morgues están instaladas en centros asistenciales o cementerios, dependencias que en algunos casos se encuentran en locales en los cuales se requiere la mejora de las instalaciones, con el fin de tecnificar y mejorar el servicio.

Las reformas en las morgues del interior responden a una necesidad urgente de cumplir con las mínimas condiciones sanitarias que incluyen la higiene, la refrigeración y adecuadas condiciones de preservación de los cuerpos, así como un ambiente digno para funcionarios y particulares involucrados, así como el cumplimiento de protocolos y normativas.

Para el cálculo estimado, División Arquitectura analizó el estado general de cada una de las 28 morgues del interior del país, evaluando el estado edilicio de las instalaciones y del equipamiento actual.

Con este fin, el artículo cincuenta solicita una partida de crédito a efectos de acondicionar y ampliar las sedes donde se realizan las autopsias en todo el país.



Capítulo VII
Recursos para la Defensa Pública

ARTÍCULO 51.- Créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial” seis cargos de Defensor Público itinerante del Escalafón VII “Defensa Pública”, desde el 1° de enero de 2026.
Establécese que las retribuciones de los cargos de Defensor Público Itinerante que se crean por la presente, serán equivalentes a las que perciben los Defensores Públicos del Interior.

Esta propuesta complementa lo solicitado en el artículo que refiere a la necesidad de recursos para realizar funciones de itinerancia.

*A efectos de dar efectivo cumplimiento al artículo 22 del Código General del Proceso y con el fin de reforzar la presencia de la autoridad judicial especialmente en zonas rurales y con población más vulnerable, se torna imprescindible la creación de cargos de Defensores Itinerantes, lo que se prevé en este **artículo cincuenta y uno**.*

Asimismo el presente artículo aporta al cumplimiento del primer objetivo del Plan Estratégico “Brindar acceso a la justicia en forma oportuna, igualitaria, eficaz y eficiente para todas las personas”.

ARTÍCULO 52.- Otórgase al Inciso 16 “Poder Judicial” a partir del 1° de enero de 2026 el pago mensual de una “Compensación por tareas especiales y de mayor responsabilidad” de naturaleza salarial y sujeta a montepío, a los Defensores Públicos del Interior encargados de las Defensorías Públicas del Poder Judicial.
La Suprema Corte de Justicia, reglamentará la presente disposición estableciendo los requisitos necesarios para el otorgamiento de la compensación prevista en este artículo.

Sólo en Montevideo existen defensorías especializadas por materia con un cargo de Director de Defensoría en cada una de ellas.

En el interior las Defensorías son multimateria y la encargatura de la dirección administrativa rota de manera anual entre los defensores asignados a dicha defensoría. Esta tarea se adiciona al desempeño natural de las funciones del cargo para el que concursó y fue designado, generando una responsabilidad superior a la media, que se entiende debe ser reconocida y recompensada.

*El **artículo cincuenta y dos** pretende resolver esta situación creando una partida que compense al encargado de estas Defensorías Públicas multimateria.*

Esta propuesta tuvo iniciativa en la Asociación de Defensores de Oficio.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 53.- Créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial” los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
15	VII	-	Defensor Público Capital	01.01.2026
20	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2026
15	VII	-	Defensor Público Capital	01.01.2027
20	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2027
12	VII	-	Defensor Público Capital	01.01.2028
14	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2028

El artículo cincuenta y tres prevé la creación de cargos de Defensor Público, haciéndose imprescindible la creación de estos cargos, independientemente de otras que vienen asociadas a la creación de sedes letradas propuestas en este articulado.

Estos cargos son necesarios para mejorar el servicio que brinda la defensa pública, atento al incremento de volumen en las materias de Familia, Familia Especializado y Penal en las que se ha reflejado un crecimiento sostenido en los últimos años.

La urgencia que conlleva el trabajo en estas materias impide que se priorice o visualicen las necesidades en otras materias.

Debe tenerse en cuenta que para brindar un servicio de justicia eficiente y eficaz debe atenderse las necesidades de todas las personas más allá de la materia de que se trate.

Esta necesidad se ve incrementada por las vacancias, licencias prolongadas, pases en comisión y reservas del cargo.

Lo antes mencionado es acompañado además, por la Asociación de Defensores de Oficio.

ARTÍCULO 54.- Créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial” cinco cargos de Defensor Público Capital Suplente del Escalafón VII “Defensa Pública” y nueve cargos de Defensor Público Interior Suplente del Escalafón VII “Defensa Pública”, desde el 1º de enero de 2026.

Establécese que las retribuciones de los cargos de Defensor Público Suplente que se crean por la presente, serán equivalentes a las que perciben los Defensores Públicos de la Capital o Interior respectivamente.

Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial” a partir del 1º de enero de 2026 una partida adicional al crédito presupuestal de Gastos de Funcionamiento en la financiación 1.1 “Rentas Generales” de \$5.000.000 (cinco millones pesos uruguayos) a efectos de cubrir los gastos de viáticos y traslados de los cargos que se crean por el presente artículo.

El artículo cincuenta y cuatro solicita, ante las extensas licencias médicas y/o maternales, la creación de cargos de Defensor Público Suplente para todo el país lo que evitaría la sobrecarga que se genera entre quienes terminan cubriendo el trabajo de los Defensores en sus ausencias.

Dado que esta situación incrementará el gasto en traslados al interior del país a efectos de cubrir dichas licencias, se solicita una partida en gastos de funcionamiento.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 55.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto total de \$17.871.567 (diecisiete millones ochocientos setenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos uruguayos) a efectos de asignar una "Compensación por Funciones Técnicas en la Defensa Pública", a funcionarios que percibirán, mientras dure la asignación de funciones, una retribución equivalente al cargo de "Defensor Público Interior", Escalafón VII "Defensa Pública" en régimen de dedicación permanente. La asignación de funciones se realizará dentro del personal del Poder Judicial que revista en los Escalafones IV "Especializado", V "Administrativo Judicial" y VII "Defensa Pública" y que posea el título universitario habilitante para ejercer la función, quienes tendrán derecho a retornar al cargo o función pública de origen una vez que finalice la función de asesoría técnica.

Como se ha dicho en la fundamentación de los artículos anteriores, para cumplir con el servicio de justicia, el Poder Judicial se ha visto en la necesidad de cubrir ausencias de funcionarios, de cargos vacantes, pases en comisión y reservas de cargo o de ausencias generadas por licencias prolongadas de los titulares profesionales, mientras dure la misma.

Atento a ello y obligado por razones de servicio, se recurre de forma cada vez más frecuente, a funcionarios administrativos con títulos profesionales para cubrir estas funciones.

Con el fin de compensar esta mayor exigencia se utiliza la figura de régimen laboral prevista en el artículo 464 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990 (régimen de permanencia a la orden) que se denomina en forma interna como "Funciones de colaboración".

Esto deviene en la precarización laboral de estos funcionarios administrativos quienes asumen con responsabilidad el desempeño de una función de alto contenido técnico.

*El **artículo cincuenta y cinco** pretende obtener una partida para compensar la asignación de funciones técnicas a funcionarios con título profesional de otros escalafones no profesionales. Las partidas solicitadas son equivalentes a la diferencia en la retribución de un cargo de Administrativo y un cargo de Defensor Público Interior.*

ARTÍCULO 56.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto total de \$4.273.008 (cuatro millones doscientos setenta y tres mil ocho pesos uruguayos) a efectos de asignar una "Compensación por Funciones Técnicas de Procuración", a funcionarios que percibirán, mientras dure la asignación de funciones, una retribución equivalente al cargo de "Procurador Interior", Escalafón VII "Defensa Pública" en régimen de dedicación permanente. La asignación de funciones se realizará dentro del personal del Poder Judicial que revista en los Escalafones IV "Especializado" y V "Administrativo Judicial" y que posean el título universitario habilitante para ejercer la función, quienes tendrán derecho a retornar al cargo o función pública de origen una vez que finalice la función de asesoría técnica.

*Con iguales consideraciones que las realizadas para el artículo anterior, en el **artículo cincuenta y seis** se busca obtener una partida para compensar la asignación de funciones técnicas a funcionarios con título profesional de otros escalafones no profesionales. Las partidas solicitadas son equivalentes a la diferencia en la retribución de un cargo de Administrativo y un cargo de Procurador del Interior.*



Capítulo VIII Normas Procesales

ARTÍCULO 57.- Sustitúyese el artículo 209 del Código General del Proceso, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Traslados y ascensos. Cuando se traslade o ascienda a un juez, cualquiera sea la materia en la que se desempeña, éste mantendrá su competencia para recibir los alegatos, dictar la sentencia pendiente y resolver los recursos de aclaración y ampliación en aquellos asuntos en los cuales hubiere finalizado la instrucción probatoria. En este caso, los alegatos se recibirán por escrito en la oficina el día señalado para la audiencia de conclusión de la causa. La sentencia se dictará fuera de audiencia. Sin perjuicio de la facultad de los jueces suplentes o subrogantes de dictar sentencia en las sedes que subroguen, sólo relevarán necesariamente al titular de su deber de dictar sentencia definitiva en aquellos casos en que, por licencia o separación del titular, ocupen el cargo por un período superior a treinta días y en aquellos asuntos en los cuales hubieren finalizado la instrucción probatoria. No obstante, en caso de que el período de suplencia o subrogación sea igual o superior a cuarenta y cinco días, el juez suplente o subrogante deberá dictar sentencia definitiva, independientemente de que haya o no finalizado la instrucción probatoria. En este caso, el plazo para el dictado de sentencia por el juez suplente o subrogante se computará a partir del día hábil siguiente de cumplido el período de cuarenta y cinco días.”

En el artículo cincuenta y siete la Suprema Corte de Justicia ha considerado distintos casos en los que, por ausencias extensas de los Magistrados titulares de sus respectivas sedes, los justiciables se ven privados de la definición de su litigio.

Actualmente, conforme la redacción del 209 C.G.P., es facultativo del magistrado suplente/subrogante dictar sentencia en las sedes en las que se desempeñe, y solo releva necesariamente a su titular siempre y cuando se den las circunstancias indicadas en la norma (a saber: ocupar el cargo por más de treinta días y haber intervenido en la audiencia preliminar o complementaria).

En ese sentido, se propone la modificación del artículo 209 C.G.P., previendo situaciones en las que, por motivos de enfermedad o separación del cargo (producto, por ejemplo, de un procedimiento disciplinario al titular de la sede) el magistrado suplente o subrogante deba necesariamente sentenciar luego de haber estado en el cargo en período igual o superior a cuarenta y cinco días. Con esto no solo se le brinda a los justiciables una solución definitiva a su caso, garantizándose el derecho a un proceso de duración razonable sino, además, se evitan otros perjuicios que las demoras en el dictado de sentencias pueden aparejar (ejemplo: cómputo de intereses hasta el efectivo pago). Ello constituye una aplicación del principio de economía, en uno de sus componentes como es la economía de tiempo, en tanto, cuando la justicia llega tarde, no es justicia.

Finalmente, se hicieron ajustes al artículo en cuestión, derivadas de diversas interpretaciones sobre cuándo los suplentes y/o subrogantes tenían la obligación de dictar sentencia. Evitándose con esto, contiendas de competencia innecesarias. Ello en línea con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia (vide Sent. Nº 1730/2016 y, en igual sentido Nº1853/2022, entre otras) donde se ha sostenido que las diferencias de redacción en el primer inciso (“instrucción probatoria”) con respecto al segundo inciso (“haber intervenido en la audiencia preliminar o complementaria”) refieren a la misma etapa procesal, resultando relevante unificar el criterio a texto expreso.



ARTÍCULO 58.- Derógase el numeral 4° del artículo 33 de la Ley N° 15.032, de 7 de julio de 1980 (Código del Proceso Penal) y el numeral 3° del artículo 23 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal).

Esta norma será de aplicación inmediata y alcanzará, incluso, a todos los procesos en trámite.

El artículo cincuenta y ocho hace referencia al instituto de la Consulta Penal que nació en nuestro país como una amplia facultad de la Suprema Corte de Justicia, la que, en definitiva, fue decantándose exclusivamente en el ejercicio de la potestad disciplinaria de los tribunales al exceptuarse, en todo caso, el alcance jurisdiccional de la causa a estudio.

Asimismo, las sucesivas reformas procesales, junto con las reglamentaciones emitidas por la propia Corporación (como la Resolución S.C.J. N° 3741/2009), han restringido progresivamente el alcance de la consulta, hasta el punto de reducirla, en la actualidad, a meros aspectos administrativos de control formal de los expedientes.

Cada año ingresan a la Corte aproximadamente 5.000 expedientes en el marco de la Consulta Penal, sin que ello implique -como se expondrá más adelante- más que observaciones menores referidas a deficiencias en la foliatura; la ausencia de sellos en las firmas de los funcionarios intervinientes en la tramitación de la causa o aspectos eminentemente formales.

Debe tenerse en cuenta, además, que la remisión y devolución de expedientes impacta en el presupuesto del Poder Judicial, dado que deben realizarse grandes erogaciones presupuestales para afrontar los costos derivados del trajín de expedientes.

En este sentido, en el último quinquenio el Poder Judicial ha destinado, aproximadamente, unos U\$S100.100 (cien mil cien dólares americanos) solo en función del costo de remisión de los expedientes por correo hacia la Corte y desde ésta de vuelta a los Juzgados de todo el país. Es decir, en promedio, unos U\$S20.000 (veinte mil dólares americanos) anuales. Ello sin considerar los sueldos de los funcionarios y técnicos que están abocados a esta tarea (aproximadamente U\$D110.000 al año), además de los vehículos y funcionarios empleados para la entrega de los expedientes en Fiscalía General de la Nación, todo lo cual incrementa en forma exponencial el costo de la consulta penal.

Por otra parte, en relación a los resultados obtenidos de la consulta al analizar los legajos de los últimos cinco años se observa: casi un 80% de los expedientes se devuelve a los juzgados remitentes sin ningún tipo de observación. El porcentaje restante tuvo por observaciones más frecuentes, por una parte, no dar cabal cumplimiento al cosido de los expedientes, foliado, etc. y, por otra, la observación a causas que fueron elevadas en consulta pero que habían sido elevadas en apelación, olvidando la excepción establecida por el artículo 23.3 del C.P.P. (Este porcentaje de devolución sin observaciones escala al 86% si se analizan los últimos dos años de consulta.).

Adicionalmente, los avances tecnológicos y la implementación de nuevas herramientas en el Poder Judicial han consolidado un régimen uniforme para la tramitación de las causas, por lo que cada vez las observaciones detectadas son menores.

En este contexto, resulta manifiestamente irracional y desproporcionado el considerable esfuerzo en términos de recursos humanos y económicos destinados a la consulta penal, dado que su impacto real es absolutamente nulo, pudiéndose destinar los recursos en otras áreas que realmente beneficien al sistema de justicia.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 59.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 7 del Decreto - Ley N° 15.084 de 28 de noviembre de 1980:

“El certificado judicial a que refiere esta norma se obtendrá mediante la presentación de una declaración jurada ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de Familia o ante el Juzgado de Paz de ciudad, villa o pueblo (artículo 74 de la Ley N° 15.750) de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, quienes, controlados los extremos formales contenidos en la declaración jurada, procederá a la entrega del certificado.

La Suprema Corte de Justicia arbitrará las medidas necesarias para que los juzgados competentes y las defensorías públicas cuenten con los formularios necesarios para la realización de la declaración jurada, la que no requerirá firma letrada.”

*Se proyecta el **artículo cincuenta y nueve** dado que, según datos estadísticos, en los últimos dos años (2023-2024) se iniciaron más de 6.300 expedientes cuyo proceso tuvo por objeto la ratificación de tenencia.*

Este proceso se tramita, en general, a los simples efectos de concurrir al Banco de Previsión Social a fin de obtener el pago de la asignación familiar. Esto implica que aquellas personas (en su inmensa mayoría mujeres con cargas familiares importantes y sin recursos) que deseen obtener esta prestación deben acudir a un profesional, obtener la documentación necesaria y realizar diversos trámites para conseguir una escasa prestación económica, como lo es la asignación familiar.

Con la reforma proyectada se persiguen tres objetivos. El primero es eliminar, al máximo posible, la burocracia para que estas personas vulnerables obtengan el certificado judicial que la norma reclama, pero a través de una forma más sencilla: mediante una declaración jurada. Con esto no se requerirá defensa alguna para tramitarla, ni tampoco una multiplicidad de trámites que, mediante la declaración jurada, se evitan. Por otra parte, el trámite se vuelve absolutamente más célere, lo que beneficia a estas usuarias, lo que va en línea con el compromiso asumido por nuestro país al adherirse, entre otros instrumentos, a las 100 Reglas de Brasilia.

En segundo lugar, se descomprimen las agendas y las cargas de trabajo de magistrados, oficina y Defensa Pública, ya que es donde mayormente van las personas a atenderse. Esto redundará en el beneficio de permitir que estos procesos se eviten y, por tanto, pueda prestarse mayor atención y dedicación a otro tipo de procesos.

Finalmente, al permitirse que la persona concorra ante cualquier Juzgado Letrado con competencia en Familia o ante el Juzgado de Paz de la residencia habitual del niño, niña y/o adolescente, se disminuyen las barreras de acceso a la justicia y se le da una mayor llegada a aquellas personas que verdaderamente lo necesitan.

ARTÍCULO 60.- Modifícase el numeral 3° del artículo 187 del Código Civil por el siguiente:

“3°) Por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges.

En este caso, será necesario que el cónyuge comparezca por escrito al Juez Letrado de su domicilio, expresando su voluntad de poner fin al vínculo matrimonial. El juez decretará la separación provisional de los cónyuges y convocará a audiencia. En dicha comparecencia, se dictarán las medidas provisionales que correspondan (artículo 167 del Código Civil) y se consultará al cónyuge que inició el proceso si persiste en su voluntad de divorciarse; en caso de que el compareciente mantenga su voluntad de poner fin al vínculo matrimonial, se dictará sentencia decretando el divorcio.

Si el cónyuge que inició el proceso no compareciera a la audiencia señalada, se lo tendrá por desistido del proceso (artículo 227 del CGP).”



PODER JUDICIAL

*En el **artículo sesenta** se propone la reforma legislativa promovida sobre la causal de divorcio prevista en el numeral 3°) del artículo 187 del Código Civil (divorcio por sola voluntad) aspira atender dos cuestiones que, en distinto orden, se plantean desde larga data.*

Por un lado, el reclamo social de conferir mayor celeridad al trámite de las disoluciones de los matrimonios en general, y por otro lado, descongestionar las agendas de las sedes judiciales a razón de la problemática que genera en los juzgados competentes en estos juicios, celebrar cuantiosas audiencias, en procesos que se dilatan durante meses y deben ser atendidas junto a otras pretensiones de naturaleza más sensible.

Tal inquietud social, no satisfecha aún por la reforma más reciente al abreviar el proceso de divorcio por la causal de sola voluntad, introducida por la Ley N° 19.075 de 3 de mayo de 2013, quedó de manifiesto con la presentación de un proyecto de reforma presentado tan solo tres años después.

Transcurridos ya más de once años desde la última reforma y siendo imperiosa la necesidad de disminuir el número de audiencias agendadas en los Juzgados Letrados de Primera Instancia en materia de Familia, así como en los Juzgados Letrados de Primera Instancia del interior competentes en materia de Familia (varios de ellos con competencia multimateria), se presenta como una solución que da respuesta a una demanda social, de manera eficaz para el sistema judicial, sin impacto en el presupuesto estatal y de modo igualmente garantista para el justiciable, además de beneficioso respecto del presupuesto de este Poder del Estado.

A modo de ejemplo, en el año 2023 se tramitaron 2.533 procesos de divorcio por sola voluntad, ello implica un número aproximado de 12.655 entre las audiencias y comparecencias previstas en la norma que se comenta.

De la misma forma, en el año 2024 el número de procesos fue de 2.463, lo que implicó un total de 12.315 asistencias personales ante los juzgados.

Con la reforma proyectada se disminuiría abruptamente el tiempo, costo y duración de los procesos, pasando de 5 comparecencias (3 comparendos y 2 audiencias) a una única audiencia, lo que impactará de forma positiva no solo en la sociedad sino en la carga laboral y el presupuesto del Poder Judicial.

ARTÍCULO 61.- Dispónese que cuando un funcionario del Poder Judicial sea procesado, formalizado, condenado, se le haya dispuesto la aplicación de medidas alternativas y sustitutivas a la prisión, o medidas cautelares en procedimientos de naturaleza penal o de protección, el juez de la causa dará cuenta de lo actuado, de inmediato y por escrito, a la Suprema Corte de Justicia.

Asimismo todo jerarca que tome conocimiento de que alguno de sus funcionarios se encuentra sujeto a alguno de los procesos antes mencionados deberá informarlo de inmediato a la Suprema Corte de Justicia por medio de la Dirección General de los Servicios Administrativos.

Se entiende por procesos de protección los que incluyen, entre otros, los establecidos en las Leyes N° 19.580, 17.514, 19.529 y artículo 117 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia (C.N.A.) y todos los de similar naturaleza.

La Suprema Corte de Justicia dispondrá el inicio de procedimiento disciplinario, en caso de que lo entienda pertinente, y apreciando las circunstancias y situación del funcionario, adoptará las medidas que entendiere corresponder.

El incumplimiento de la presente normativa implicará la existencia de responsabilidad administrativa por parte de los obligados.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 62.- Sustitúyese lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985 por el siguiente:

“Cuando un abogado sea procesado, formalizado, condenado, se le haya dispuesto la aplicación de medidas alternativas y sustitutivas a la prisión, o medidas cautelares en procedimientos de naturaleza penal o de protección, salvo en el caso de delito culposos, el juez de la causa dará sucinta cuenta de lo actuado a la Suprema Corte de Justicia. Ésta, previa vista del inculpado, apreciará la incompatibilidad con el ejercicio de la profesión y podrá decretar la suspensión del profesional en dicho ejercicio si el acto ilícito, por su naturaleza, es incompatible con la dignidad y el decoro de la misma. La Suprema Corte de Justicia podrá levantar la suspensión en cualquier momento.

Se entiende por procesos de protección los que incluyen, entre otros, los establecidos en las Leyes N°19.580, 17.514, 19.529, y artículo 117 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia (C.N.A.) y todos los de similar naturaleza”.

ARTÍCULO 63.- Sustitúyese el artículo 138 de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985 por el siguiente:

“El abogado que pretenda la posesión de estrados y se encuentre procesado, formalizado, condenado, se le haya dispuesto la aplicación de medidas alternativas y sustitutivas a la prisión, o medidas cautelares en procedimientos de naturaleza penal o de protección, salvo en el caso de delito culposos, deberá comparecer previamente ante la Suprema Corte de Justicia para que resuelva si su sujeción al proceso obsta o no al ejercicio de la profesión.”

En los artículos sesenta y uno a sesenta y tres se requiere la adecuación de las disposiciones de los artículos de la Ley N° 15.750 que responden a la policía que ejerce la Corporación sobre las profesiones de Abogado y Procurador, así como el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre sus funcionarios, a lo establecido en la Ley N° 19.293, del Código del Proceso Penal.

Asimismo en los procesos de protección las partes no se encuentran sometidas a la Justicia Penal y por lo tanto no resulta de aplicación el artículo 140 de la LOT en su redacción actual ni se aplica directamente las normas establecidas en la Acordada N° 7865 y el Código de Ética en la Función Pública.

Por otra parte a la fecha no es posible aplicar los artículo 140 y siguientes de la LOT por lo que en caso de que se entienda que el sometimiento de los letrados a un proceso de protección resulta o no incompatible con la dignidad y el decoro del ejercicio de la profesión.

Con la reforma del Código del Proceso Penal ya no existe la figura del procesamiento, sino que la sujeción del imputado al proceso se verifica a partir de la audiencia de formalización y se dará comienzo al sumario. No se adecuó la normativa con la aprobación de la Ley N° 19.293.

Lo mismo sucede con los procesos de protección, cuyo objeto es la adopción de las medidas cautelares urgentes y provisionales para prevenir o erradicar la violencia, en especial respecto a niñas, niños y adolescentes y la basada en género, así como para proteger la salud mental, correspondiendo la adecuación de esta normativa al ejercicio de la potestad disciplinaria y la policía de las profesiones de Abogado y Procurador por parte de la Corporación.

Si bien se ha realizado por parte de la Suprema Corte de Justicia una interpretación que asimila los conceptos de formalización y procesamiento, en reiteradas oportunidades se ha detectado que los Magistrados actuantes no han comunicado el dictado del auto de formalización, e incluso se han identificado casos en los que los Magistrados tienen una interpretación contraria a la



PODER JUDICIAL

adoptada por la Corporación, lo que ha dado lugar a la aplicación dispar de la normativa vigente, lo que a su vez implica la desigualdad en el sometimiento a los procedimientos disciplinarios a los funcionarios y profesionales.

Se pretende que se respete el principio de igualdad en el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto a sus funcionarios, así como en el de la policía que ejerce la Corporación sobre las profesiones de Abogado y Procurador y su adecuación a la normativa actual.

Asimismo, que se habilite a la Corporación a analizar si la conducta de los funcionarios y letrados que ameritan las medidas de protección dispuestas podría significar la incompatibilidad con el ejercicio de la profesión, siempre que los hechos, por su naturaleza, sean incompatibles con la dignidad y el decoro del ejercicio de la misma.



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

4ª PARTE: COSTO DEL PROYECTO DE LEY



PODER JUDICIAL



ARTÍCULO No. 6

COSTO ANUAL POR EQUIPARACIÓN SALARIAL AL 26,03% DE LOS ESC. I, Q, II equip., II Con Convenio Defensores, VII y R

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Costo mensual estimado por equiparación salarial a los funcionarios Esc I, Q, II equip, II c/convenio Def, VII y R (incluyendo vacantes)	13.075.664
Costo anual estimado	156.907.973
Aguinaldo	13.075.664
Cargas Sociales	42.692.044
COSTO ANUAL DE INCREMENTO POR EQUIPARACIÓN SALARIAL DESDE EL 01.01.2026	212.675.682

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO No. 8

COSTO ANUAL DE SALARIO VACACIONAL

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales y Recursos con Afectación Especial

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Total Crédito Vigente Grupo 0 "Retribuciones Personales" (sin aguinaldo ni aportes patronales) al 02/05/2025)	7.521.930.034
Descuento estimado del 15% Montepío sobre retribuciones gravadas	1.050.392.069
Descuento mínimo estimado FONASA 4,5%	315.117.621
Total descuentos	1.365.509.689
Montos liquidos estimados de salario anual (12 meses)	6.156.420.345
Estimación del Costo Anual de Salario Vacacional (estimado 25 días)	427.529.191

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO No. 9

COSTO ANUAL DE INCREMENTO DE LA COMPENSACIÓN POR ALIMENTACIÓN SIN APORTES

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Escalafones	Crédito permanente anual	Incremento estimado por partida
Partida art. 458 de la Ley Nº 17.296	299.916.854	149.958.427

COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026

149.958.427

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO No. 10

COSTO ANUAL DE INCREMENTO DE LAS PARTIDAS DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Escalafones	Cantidad de Cargos	Total por escalafón
Escalafón I "Magistrados"	532	1.813.987
Escalafón Q "Particular Confianza" (Director de División)	3	11.879
Escalafón II "Profesionales"	818	637.635
Escalafón II "Profesionales" equiparados con Defensores Públicos	10	39.596
Escalafón VII "Defensa Pública"	402	1.374.431
Total mensual	1.765	3.877.528
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026		46.530.332

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO No. 11

COSTO ANUAL DE NUEVOS CARGOS DEL ESCALAFÓN Q "PARTICULAR CONFIANZA" A INCLUIR EN PARTIDA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Partida Académica	Cantidad de cargos	Total
Director General de los Serv Administrativos	5.473	1	5.473
Sub Director General de los Servicios Administrativos	4.865	2	9.730
Director Nacional de Defensa Pública	4.865	1	4.865
Total mensual de Partida de Perfeccionamiento Académico art. 456 de la Ley Nº 17.296		4	20.068
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026			240.816

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO No. 12

**COSTO ANUAL DE INCLUIR CARGOS EN PARTIDA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO ART. 140
LEY Nº 18.046**

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Partida Académica	Cantidad de cargos	Total
Sub Director de División (Esc. II . Grado 15)	4.421	3	13.263
Director de Departamento (Esc. II. Grado 14)	4.421	15	66.315
Asesor II Abogado (Esc. II Grado 13)	4.421	2	8.842
Asesor III Abogado (Esc. II Grado 12)	4.421	4	17.684
Total mensual de Partida de Perfeccionamiento Académico art. 140 de la Ley Nº 18.046		24	106.104
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026			1.273.248

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO No. 13

COSTO ANUAL DE NUEVOS CARGOS DEL ESCALAFÓN R "INFORMÁTICA" A INCLUIR EN PARTIDA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

	Partida Académica	Cantidad de cargos	Total
Total mensual de Partida de Perfeccionamiento Académico	976	106	103.456
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026			1.241.472

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO No. 15

COSTO ANUAL DE PARTIDA PARA NOCTURNIDAD

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Total horas nocturnas mensuales	Ley N° 19.310 Art. 3	Ley N° 19.625 Art. 5	Ley N° 19.924 Art. 652 (2,3%)	Ley N° 19.924 Art. 652 (3,7%)	Incremento 1/2023 (1,38%)	Total
Administrativo I (G° 10 Esc. V)	10	213.750	16.587	23.610	5.841	9.612	3.585	272.985
Costo anual estimado								3.275.814
Aguinaldo								272.985
Cargas Sociales								891.294
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026								4.440.093

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO No. 16

COSTO ANUAL DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN TOTAL PARA ASISTENTE TÉCNICOS DE LOS TRIBUNALES DE APELACIONES

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones		Total	Partida Académica
			Gravadas	No gravadas		
Actuario Adjunto DT (Esc. II Gº12)	18	164.760	2.965.680	99.018	3.064.698	17.568
Actuario Adjunto DP (Esc. II Gº12)	-18	104.996	-1.889.928	-99.018	-1.988.946	-17.568
Total mensual	0		1.075.752	0	1.075.752	0
Total anual			12.909.024	0	12.909.024	0
Aguinaldo			1.075.752			
Cargas Sociales			3.512.330			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026						17.497.106

DT: Dedicación Total

DP: Dedicación Permanente

Nota:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluye la Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296).



ARTÍCULO No. 17

COSTO ANUAL DE PARTIDA PARA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE ASISTENTE TÉCNICO ART. 632 LEY Nº 18.719

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Actuario Adjunto DP (Esc. II G° 12)	2	104.996	209.991	11.002	220.993	1.952
Administrativo IV (Esc. V G° 7)	-2	56.704	-113.407	-11.002	-124.409	0
Total mensual	0		96.584	0	96.584	1.952
Total anual			1.159.005	0	1.159.005	23.424
Aguinaldo			96.584			
Cargas Sociales			315.346			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026						1.594.359

DP: Dedicación Permanente

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296).



ARTÍCULO No. 18

COSTO ANUAL DE COMPENSACIÓN POR ASIGNACIÓN POR FUNCIONES TÉCNICAS A FUNCIONARIOS CON TÍTULO PROFESIONAL DE ESCALAFONES NO PROFESIONALES

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Actuario Adjunto DP (Esc. II G° 12)	60	104.996	6.299.733	330.060	6.629.793	58.560
Administrativo IV (Esc. V G° 7)	-60	56.704	-3.402.220	-330.060	-3.732.280	0
Total mensual	0		2.897.512	0	2.897.512	58.560
Total anual			34.770.148	0	34.770.148	702.720
Aguinaldo			2.897.512			
Cargas Sociales			9.460.378			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026						47.830.759

DP: Dedicación Permanente

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación por alimentación (art. 458 de Ley N° 17.296).



ARTÍCULO No. 19

COSTO ANUAL DE COMPENSACIÓN AL CARGO

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	ción al cargo	Cantidad de cargos	Total
Director de Dpto. PO (Esc. IV G° 14)	16.844	6	101.064
Técnico en Administración (Esc. IV G° 14)	16.844	1	16.844
Sub Director de Dpto. PO (Esc. IV G° 13)	15.498	4	61.992
Director de Dpto. PO (Esc. V G° 14)	16.844	8	134.752
Sub Director de Dpto.PO (Esc. V G° 13)	15.498	10	154.980
Costo total mensual		29	469.632
Costo anual estimado			5.635.584
Aguinaldo			469.632
Cargas Sociales			1.533.348
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026			7.638.564

PO: Permanencia a la Orden

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO No. 20

COSTO ANUAL DE INCORPORACION DE CARGOS AL RÉGIMEN DE PERMANENCIA A LA ORDEN

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Permanencia a la orden	Prima por Asiduidad	Ley Nº	Ley Nº	Ley Nº	Ley Nº	Incremento 1/2023	Total
				19.310 Art. 3	19.625 Art. 5	19.924 Art. 652 (2,3%)	19.924 Art. 652 (3,7%)		
Sub Director de División (Esc. II Gº15)	3	78.156	7.816	6.671	9.496	2.349	3.866	1.045	109.399
Tesorero Contador (Esc. II Gº15)	1	26.052	2.605	2.224	3.165	783	1.289	348	36.466
Sub Director de Dpto. (Esc. II Gº13)	3	69.150	6.915	5.903	8.402	2.078	3.421	1.119	96.987
Sub Director de Dpto. (Esc. IV Gº13)	4	73.124	7.312	6.242	8.885	2.198	3.617	1.183	102.561
Sub Director de Dpto. (Esc. V Gº13)	10	182.810	18.281	15.605	22.211	5.495	9.043	2.957	256.402
Costo mensual	21								601.815
Costo anual estimado									7.221.782
Aguinaldo									601.815
Cargas Sociales									1.964.926
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026									9.788.523

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO No. 21

COSTO ANUAL DE PARTIDA DE DEDICACIÓN TOTAL CHOFERES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Chofer (Esc. IV G° 9)	-2	64.664	-129.328	-11.002	-140.330	0
Chofer DT (Esc. IV G° 9)	2	101.243	202.486	11.002	213.488	0
Total mensual	0		73.158	0	73.158	0
Total anual			877.896	0	877.896	0
Aguinaldo			73.158			
Cargas Sociales			238.861			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026						1.189.915

DT: Dedicación Total

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación por alimentación (art. 458 de Ley N° 17.296).



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO No. 22

COSTO ANUAL DE INCORPORACION DE CARGOS AL RÉGIMEN PREVISTO EN ART. 472 DE LA LEY Nº 16.736

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Partida art. 472 Ley Nº 16.736	Prima por Asiduidad	Ley Nº 19.310 Art. 3	Ley Nº 19.625 Art. 5	Ley Nº 19.924 Art. 652	Ley Nº 19.924 Art. 652	Incremento 1/2023	Total
Director de Dpto PO (Esc. IV Gº 14)	1	25.829	2.583	2.205	3.138	776	1.278	345	36.154
Sub Director de Dpto. PO (Esc. IV Gº13)	1	23.766	2.377	2.029	2.888	714	1.176	384	33.333
Oficial Gráfico (Esc. IV Gº10)	5	14.314	1.431	1.222	1.739	430	708	232	20.076
Adm. III (Esc. V Gº 8)	1	12.185	1.218	1.040	1.480	366	603	197	17.090
Costo mensual	8								106.653
Costo anual estimado									1.279.839
Aguinaldo									106.653
Cargas Sociales									348.223
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026									1.734.715

PO: Permanencia a la Orden

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO No. 23

COSTO ANUAL DE LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE CIUDAD DEL PLATA, DEFENSORÍA PÚBLICA Y UNIDAD I.T.F.

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Juez Letrado Primera Instancia Interior (Esc. I)	3	234.210	702.630	111.150	813.780	13.680
Defensor Público Interior DT (Esc. VII)	7	165.111	1.155.777	38.507	1.194.284	37.779
Actuario DT (Esc. II G° 15)	2	200.749	401.498	11.002	412.500	1.952
Actuario Adjunto DT (Esc. II G° 12)	3	164.760	494.280	16.503	510.783	2.928
Médico Forense PO (Esc. II G° 12)	3	173.759	521.277	16.503	537.780	2.928
Médico Psiquiatra PO (Esc. II G° 12)	2	135.050	270.100	11.002	281.102	1.952
Psicólogo PO (Esc. II G° 12)	4	132.318	529.272	22.004	551.276	3.904
Lic en Trabajo Social PO (Esc. II G° 12)	4	132.318	529.272	22.004	551.276	3.904
Oficial Alguacil DT (Esc. V G° 12)	2	131.941	263.882	11.002	274.884	0
Jefe de Oficina	1	84.415	84.415	5.501	89.916	0
Jefe de Sección (Esc. V G° 11)	1	77.829	77.829	5.501	83.330	0
Administrativo I (Esc. V G° 10) PO	1	89.570	89.570	5.501	95.071	0
Administrativo II (Esc. V G° 9) PO	2	81.290	162.581	11.002	173.583	0
Administrativo III (Esc. V G° 8)	4	60.652	242.608	22.004	264.612	0
Administrativo IV (Esc. V G° 7)	11	56.704	623.744	60.511	684.255	0
Total mensual	50		6.148.735	369.697	6.518.432	69.027
Total anual			36.892.408	2.218.182	39.110.590	414.162
Aguinaldo			3.074.367			
Cargas Sociales			10.037.809			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.07.2026						52.636.928

DT: Dedicación Total

PO: Permanencia a la Orden

COSTO ANUAL POR TRANSFORMACIÓN DE JUZGADO DE PAZ CIUDAD A JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Juez de Paz Deptal Interior (Esc. I)	1	184.257	184.257	29.123	213.380	3.800
Juez de Paz Ciudad (Esc. I)	-1	167.606	-167.606	-26.481	-194.087	-3.800
Total mensual	0	351.863	16.651	2.642	19.293	0
Total anual			99.906	15.852	115.758	0
Aguinaldo			8.326			
Cargas Sociales			27.183			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.07.2026						151.266

Nota:

1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley N° 17.296) cuando corresponde.

COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO DESDE 01.07.2026

52.788.194

COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO DESDE 01.01.2027

105.576.389



ARTÍCULO No. 26

COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE CARGOS DE JUECES SUPLENTE

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Juez Ldo. 1º Inst. Capital Supl. (Esc. I)	1	267.511	267.511	42.334	309.845	5.320
Juez Ldo. 1º Inst. Interior Supl. (Esc. I)	4	234.210	936.840	148.200	1.085.040	18.240
Total mensual	5		1.204.351	190.534	1.394.885	23.560
Total anual			14.452.212	2.286.408	16.738.620	282.720
Aguinaldo			1.204.351			
Cargas Sociales			3.932.206			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026						22.157.897

Nota:

1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO No. 27

COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE CARGOS DE ACTUARIO Y ACTUARIO ADJUNTO

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida
			Gravadas	No gravadas	Total	Académica
Actuario DT (Esc. II G°15)	5	200.749	1.003.744	27.505	1.031.249	4.880
Actuario Adjunto DT (Esc. II G°12)	15	164.760	2.471.400	82.515	2.553.915	14.640
Total mensual	20		3.475.144	110.020	3.585.164	19.520
Total anual			41.701.722	1.320.240	43.021.962	234.240
Aguinaldo			3.475.144			
Cargas Sociales			11.346.344			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2026						58.077.689

DT: Dedicación Total

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida
			Gravadas	No gravadas	Total	Académica
Actuario DT (Esc. II G°15)	5	200.749	1.003.744	27.505	1.031.249	4.880
Actuario Adjunto DT (Esc. II G°12)	15	164.760	2.471.400	82.515	2.553.915	14.640
Total mensual	20		3.475.144	110.020	3.585.164	19.520
Total anual			41.701.722	1.320.240	43.021.962	234.240
Aguinaldo			3.475.144			
Cargas Sociales			11.346.344			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2027						58.077.689

DT: Dedicación Total

AÑO 2028

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida
			Gravadas	No gravadas	Total	Académica
Actuario DT (Esc. II G°15)	2	200.749	401.497	11.002	412.499	1.952
Actuario Adjunto DT (Esc. II G°12)	10	164.760	1.647.600	55.010	1.702.610	9.760
Total mensual	12		2.049.097	66.012	2.115.109	11.712
Total anual			24.589.169	792.144	25.381.313	140.544
Aguinaldo			2.049.097			
Cargas Sociales			6.690.303			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2028						34.261.257

DT: Dedicación Total

Nota:

1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.

COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO	150.416.636
---------------------------------------	--------------------



ARTÍCULO No. 28

COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE CARGOS DE ASESOR ADMINISTRATIVO I, II y III

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Asesor Administrativo I DT (Esc. II G°15)	8	200.749	1.605.990	44.008	1.649.998	7.808
Asesor Administrativo II DT (Esc. II G°13)	2	177.616	355.233	11.002	366.235	1.952
Asesor Administrativo III DT (Esc. II G°12)	25	164.760	4.119.000	137.525	4.256.525	24.400
Total mensual	35		6.080.222	192.535	6.272.757	34.160
Total anual			72.962.668	2.310.420	75.273.088	409.920
Aguinaldo			6.080.222			
Cargas Sociales			19.851.926			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026						101.615.157

DT: Dedicación Total

Nota:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO No. 29

COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE CARGOS DE ADMINISTRATIVO IV

Financiación Rentas Generales
AÑO 2026

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	10	56.704	567.037	55.010	622.047	0
Total mensual			567.037	55.010	622.047	0
Total anual			6.804.440	660.120	7.464.560	0
Aguinaldo			567.037			
Cargas Sociales			1.851.375			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2026						9.882.972

AÑO 2027

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	20	56.704	1.134.073	110.020	1.244.093	0
Total mensual			1.134.073	110.020	1.244.093	0
Total anual			13.608.881	1.320.240	14.929.121	0
Aguinaldo			1.134.073			
Cargas Sociales			3.702.750			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2027						19.765.944

AÑO 2028

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	30	56.704	1.701.110	165.030	1.866.140	0
Total mensual			1.701.110	165.030	1.866.140	0
Total anual			20.413.321	1.980.360	22.393.681	0
Aguinaldo			1.701.110			
Cargas Sociales			5.554.124			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2028						29.648.916

AÑO 2029

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	40	56.704	2.268.147	220.040	2.488.187	0
Total mensual			2.268.147	220.040	2.488.187	0
Total anual			27.217.761	2.640.480	29.858.241	0
Aguinaldo			2.268.147			
Cargas Sociales			7.405.499			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2029						39.531.887

Nota:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.

COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO 98.829.719



ARTÍCULO No. 30

COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE CARGOS DE OFICIAL ALGUACIL

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			No gravadas		Total	
			Gravadas	No gravadas		
Oficial Alguacil DT (Esc.V G°12)	4	131.941	527.764	22.004	549.768	0
Total mensual	4		527.764	22.004	549.768	0
Total anual			6.333.174	264.048	6.597.222	0
Aguinaldo			527.764			
Cargas Sociales			1.723.151			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026						8.848.137

DT: Dedicación Total

Nota:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO No. 31

COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE CARGOS PARA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Asistente de Proyecto (Esc. II Gº 13)	2	113.188	226.376	11.002	237.378	1.952
Total mensual	2		226.376	11.002	237.378	1.952
Total anual			2.716.512	132.024	2.848.536	23.424
Aguinaldo			226.376			
Cargas Sociales			739.118			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026						3.837.454

Nota:

1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO No. 32

COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE CARGOS PARA LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Director de Auditoría (Esc. Q)	1	158.227	158.227	5.501	163.728	976
Asesor III Contador (Esc. II Gº 12)	2	104.996	209.991	11.002	220.993	1.952
Total mensual	3		368.219	16.503	384.722	2.928
Total anual			4.418.623	198.036	4.616.659	35.136
Aguinaldo			368.219			
Cargas Sociales			1.202.234			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026						6.222.247

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO No. 33

COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE CARGOS PROFESIONALES

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones		Total	Partida Académica
			Gravadas	No gravadas		
Secretario II Abogado DT (Esc. II Eq G ^o 13)	1	188.380	188.380	5.501	193.881	5.397
Asesor en Jurisprudencia (Esc. II G ^o 12)	3	104.996	314.988	16.503	331.491	2.928
Lic. en Archivología (Esc. II G ^o 12)	3	104.996	314.988	16.503	331.491	2.928
Instructor Sumariante DT (Esc. II G ^o 12)	2	164.760	329.520	11.002	340.522	1.952
Asistente Técnico DT (Esc. II G ^o 12)	2	164.760	329.520	11.002	340.522	1.952
Total mensual	11		1.477.396	60.511	1.537.907	15.157
Total anual			17.728.752	726.132	18.454.884	181.884
Aguinaldo			1.477.396			
Cargas Sociales			4.823.698			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026						24.937.862

DT: Dedicación Total

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley N° 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO No. 34

COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE CARGOS DE TECNICO PREVENCIÓNISTA

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones		Total	Partida Académica
			Gravadas	No gravadas		
Técnico Prevencionista (Esc. IV G°11)	1	77.829	77.829	5.501	83.330	0
Total mensual	1		77.829	5.501	83.330	0
Total anual			933.946	66.012	999.958	0
Aguinaldo			77.829			
Cargas Sociales			254.111			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026						1.331.898

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO No. 35

COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE CARGOS DE CHOFER

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			No gravadas			
			Gravadas	No gravadas	Total	
Chofer (Esc.IV Gº9)	6	64.664	387.981	33.006	420.987	0
Total mensual	6		387.981	33.006	420.987	0
Total anual			4.655.776	396.072	5.051.848	0
Aguinaldo			387.981			
Cargas Sociales			1.266.759			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026						6.706.588

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO No. 36

COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE CARGOS PARA REFORZAR EL DEPARTAMENTO DE SALUD LABORAL

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Psicólogo (Esc. II Gº 12)	5	104.996	524.980	27.505	552.485	4.880
Sociólogo (Esc. II Gº 12)	2	104.996	209.992	11.002	220.994	1.952
Lic en Trabajo Social PO (Esc. II Gº12)	5	132.318	661.590	27.505	689.095	4.880
Medico Psiquiatra PO (Esc. II Gº12)	5	135.050	675.250	27.505	702.755	4.880
Técnico Prevencionista (Esc. IV Gº11)	2	77.829	155.658	11.002	166.660	0
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	10	56.704	567.037	55.010	622.047	0
Total mensual	29		2.794.506	159.529	2.954.035	16.592
Total anual			33.534.076	1.914.348	35.448.424	199.104
Aguinaldo			2.794.506			
Cargas Sociales			9.124.063			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026						47.566.097

PO: Permanencia a la Orden

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO No. 37

COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 19.580 "Violencia hacia las Mujeres basada en Género" en MONTEVIDEO

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Juez Letrado Primera Instancia Capital (Esc. I)	6	267.511	1.605.066	254.004	1.859.070	31.920
Defensor Público Capital DT (Esc. VII)	18	188.379	3.390.822	99.018	3.489.840	97.146
Actuario DT (Esc. II Gº 15)	6	200.749	1.204.494	33.006	1.237.500	5.856
Actuario Adjunto DT (Esc. II Gº 12)	12	164.760	1.977.120	66.012	2.043.132	11.712
Médico Psiquiatra PO (Esc. II Gº 12)	6	135.050	810.300	33.006	843.306	5.856
Psicólogo PO (Esc. II Gº 12)	6	132.318	793.908	33.006	826.914	5.856
Lic en Trabajo Social (Esc. II Gº12)	6	132.318	793.908	33.006	826.914	5.856
Director de Departamento (Esc. V Gº 14)	1	126.658	126.658	5.501	132.159	0
Sub Director de Departamento (Esc. V Gº 13)	1	116.540	116.540	5.501	122.041	0
Oficial Alguacil DT(Esc. V Gº 12)	6	131.941	791.646	33.006	824.652	0
Jefe de Sección (Esc. V Gº 11)	6	77.829	466.974	33.006	499.980	0
Administrativo I PO (Esc.V Gº 10)	6	89.570	537.419	33.006	570.425	0
Administrativo II (Esc.V Gº 9)	4	64.664	258.656	22.004	280.660	0
Administrativo III (Esc.V Gº 8)	4	60.652	242.608	22.004	264.612	0
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	12	56.704	680.448	66.012	746.460	0
Total mensual	100		13.796.567	771.098	14.567.665	164.202
Total anual			165.558.805	9.253.176	174.811.981	1.970.424
Aguinaldo			13.796.567			
Cargas Sociales			45.045.791			

COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027

235.624.763

DT: Dedicación Total

PO: Permanencia a la Orden

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO No. 38

COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 19.580 "VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES BASADA EN GÉNERO" EN UNA CIUDAD DEL INTERIOR

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones		Total	Partida Académica
			Gravadas	No gravadas		
Juez Letrado Primera Instancia Interior (Esc. I)	2	234.210	468.420	74.100	542.520	9.120
Defensor Público Interior DT (Esc. VII)	6	165.111	990.666	33.006	1.023.672	32.382
Actuario DT (Esc. II Gº 15)	1	200.749	200.749	5.501	206.250	976
Actuario Adjunto DT (Esc. II Gº 12)	2	164.760	329.520	11.002	340.522	1.952
Médico Psiquiatra (Esc. II Gº 12)	2	135.050	270.100	11.002	281.102	1.952
Médico Clínica Forense PO (Esc. II Gº 12)	1	173.759	173.759	5.501	179.260	976
Psicólogo (Esc. II Gº 12)	3	132.318	396.954	16.503	413.457	2.928
Lic en Trabajo Social (Esc. II Gº 12)	2	132.318	264.636	11.002	275.638	1.952
Oficial Alguacil DT (Esc. V Gº 12)	1	131.941	131.941	5.501	137.442	0
Jefe de Sección (Esc. V Gº 11)	1	77.829	77.829	5.501	83.330	0
Administrativo I PO (Esc. V Gº 10)	2	89.570	179.140	11.002	190.142	0
Administrativo II (Esc. V Gº 9)	5	64.664	323.320	27.505	350.825	0
Administrativo III (Esc. V Gº 8)	5	60.652	303.260	27.505	330.765	0
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	8	56.704	453.632	44.008	497.640	0
Total mensual	41		4.563.926	288.639	4.852.565	52.238
Total anual			54.767.108	3.463.668	58.230.776	626.856
Aguinaldo			4.563.926			
Cargas Sociales			14.901.217			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027						78.322.775

DT: Dedicación Total

PO: Permanencia a la Orden

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO No. 39

COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 19.580 "VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES BASADA EN GÉNERO" PARA EL INTERIOR

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Juez Letrado Primera Instancia Interior (Esc. I)	4	234.210	936.840	148.200	1.085.040	18.240
Defensor Público Interior DT (Esc. VII)	12	165.111	1.981.332	66.012	2.047.344	64.764
Actuario DT (Esc. II Gº 15)	2	200.749	401.498	11.002	412.500	1.952
Actuario Adjunto DT (Esc. II Gº 12)	4	164.760	659.040	22.004	681.044	3.904
Médico Psiquiatra (Esc. II Gº12)	1	135.050	135.050	5.501	140.551	976
Médico Clínica Forense PO (Esc. II Gº12)	2	173.759	347.518	11.002	358.520	1.952
Psicólogo (Esc. II Gº 12)	3	132.318	396.954	16.503	413.457	2.928
Lic en Trabajo Social (Esc. II Gº12)	4	132.318	529.272	22.004	551.276	3.904
Oficial Alguacil DT(Esc. V Gº 12)	2	131.941	263.882	11.002	274.884	0
Jefe de Sección (Esc. V Gº 11)	2	77.829	155.658	11.002	166.660	0
Administrativo I PO (Esc.V Gº 10)	4	89.570	358.279	22.004	380.283	0
Administrativo II (Esc.V Gº 9)	7	64.664	452.648	38.507	491.155	0
Administrativo III (Esc.V Gº 8)	10	60.652	606.520	55.010	661.530	0
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	16	56.704	907.264	88.016	995.280	0
Total mensual	73		8.131.755	527.769	8.659.524	98.620
Total anual			97.581.065	6.333.228	103.914.293	1.183.440
Aguinaldo			8.131.755			
Cargas Sociales			26.550.181			

COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2027

139.779.669

DT: Dedicación Total

PO: Permanencia a la Orden

AÑO 2028

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Juez Letrado Primera Instancia Interior (Esc. I)	6	234.210	1.405.260	222.300	1.627.560	27.360
Defensor Público Interior DT (Esc. VII)	18	165.111	2.971.998	99.018	3.071.016	97.146
Actuario DT (Esc. II Gº 15)	3	200.749	602.247	16.503	618.750	2.928
Actuario Adjunto DT (Esc. II Gº 12)	6	164.760	988.560	33.006	1.021.566	5.856
Médico Psiquiatra (Esc. II Gº12)	3	135.050	405.150	16.503	421.653	2.928
Médico Clínica Forense PO (Esc. II Gº12)	3	173.759	521.277	16.503	537.780	2.928
Psicólogo (Esc. II Gº 12)	6	132.318	793.908	33.006	826.914	5.856
Lic en Trabajo Social (Esc. II Gº12)	6	132.318	793.908	33.006	826.914	5.856
Oficial Alguacil DT(Esc. V Gº 12)	3	131.941	395.823	16.503	412.326	0
Jefe de Sección (Esc. V Gº 11)	3	77.829	233.487	16.503	249.990	0
Administrativo I PO (Esc.V Gº 10)	6	89.570	537.419	33.006	570.425	0
Administrativo II (Esc.V Gº 9)	12	64.664	775.968	66.012	841.980	0
Administrativo III (Esc.V Gº 8)	15	60.652	909.780	82.515	992.295	0
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	24	56.704	1.360.896	132.024	1.492.920	0
Total mensual	114		12.695.681	816.408	13.512.089	150.858
Total anual			152.348.173	9.796.896	162.145.069	1.810.296
Aguinaldo			12.695.681			
Cargas Sociales			41.451.399			

COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2028

218.102.445

DT: Dedicación Total

PO: Permanencia a la Orden



PODER JUDICIAL

continuación Artículo 39)

AÑO 2029

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Juez Letrado Primera Instancia Interior (Esc. I)	6	234.210	1.405.260	222.300	1.627.560	27.360
Defensor Público Interior DT (Esc. VII)	18	165.111	2.971.998	99.018	3.071.016	97.146
Actuario DT (Esc. II G° 15)	3	200.749	602.247	16.503	618.750	2.928
Actuario Adjunto DT (Esc. II G° 12)	6	164.760	988.560	33.006	1.021.566	5.856
Médico Psiquiatra (Esc. II G°12)	3	135.050	405.150	16.503	421.653	2.928
Médico Clínica Forense PO (Esc. II G°12)	3	173.759	521.277	16.503	537.780	2.928
Psicólogo (Esc. II G° 12)	6	132.318	793.908	33.006	826.914	5.856
Lic en Trabajo Social (Esc. II G°12)	6	132.318	793.908	33.006	826.914	5.856
Oficial Alguacil DT(Esc. V G° 12)	3	131.941	395.823	16.503	412.326	0
Jefe de Sección (Esc. V G° 11)	3	77.829	233.487	16.503	249.990	0
Administrativo I PO (Esc.V G° 10)	6	89.570	537.419	33.006	570.425	0
Administrativo II (Esc.V G° 9)	12	64.664	775.968	66.012	841.980	0
Administrativo III (Esc.V G° 8)	15	60.652	909.780	82.515	992.295	0
Administrativo IV (Esc. V G° 7)	24	56.704	1.360.896	132.024	1.492.920	0
Total mensual	114		12.695.681	816.408	13.512.089	150.858
Total anual			152.348.173	9.796.896	162.145.069	1.810.296
Aguinaldo			12.695.681			
Cargas Sociales			41.451.399			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2029						218.102.445

DT: Dedicación Total PO: Permanencia a la Orden

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley N° 17.296) cuando corresponde.

COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO	575.984.558
---------------------------------------	--------------------



ARTÍCULO No. 49

COSTO ANUAL DE INCORPORACION DE CARGOS DEL I.T.F. AL RÉGIMEN DE PERMANENCIA A LA ORDEN

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Perm. a la orden	Prima por Asiduidad	Ley Nº 19.310 Art. 3	Ley Nº 19.625 Art. 5	Ley Nº 19.924 Art. 652 (2,3%)	Ley Nº 19.924 Art. 652 (3,7%)	Incremento 1/2023	Total
Químico Farmacéutico (Esc. II Gº12)	6	128.292	12.829	10.951	15.587	3.856	6.346	2.075	179.937
Médico Forense (Esc. II Gº12)	46	1.278.662	127.866	109.147	155.357	38.434	63.250	17.095	1.789.810
Médico Psiquiatra (Esc. II Gº12)	11	235.202	23.520	20.077	28.577	7.070	11.634	3.805	329.885
Médico Clínica Forenses (Esc. II Gº12)	12	333.564	33.356	28.473	40.528	10.026	16.500	4.459	466.907
Médico Anatomopatólogo (Esc. II Gº12)	2	55.594	5.559	4.746	6.755	1.671	2.750	743	77.818
Médico Autopsista (Esc. II Gº12)	1	27.797	2.780	2.373	3.377	836	1.375	372	38.909
Médico Asesor (Esc. II Gº12)	4	111.188	11.119	9.491	13.509	3.342	5.500	1.486	155.636
Antropólogo Forense	1	27.797	2.780	2.373	3.377	836	1.375	450	38.987
Costo mensual	83								3.077.888
Costo anual estimado									36.934.661
Aguinaldo									3.077.888
Cargas Sociales									10.049.306
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026									50.061.855

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO No. 51

COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE CARGOS DE DEFENSOR PÚBLICO ITINERANTE

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Defensor Público Itinerante DT (Esc. VII)	6	165.111	990.666	33.006	1.023.672	32.382
Total mensual	6		990.666	33.006	1.023.672	32.382
Total anual			11.887.992	396.072	12.284.064	388.584
Aguinaldo			990.666			
Cargas Sociales			3.234.524			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026						16.897.838

DT: Dedicación Total

Notas:

1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO No. 52

COSTO ANUAL DE COMPENSACIÓN POR FUNCIONES ESPECIALES A ENCARGADOS DE DEFENSORÍAS DEL INTERIOR

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Monto mensual	Cantidad de cargos	Total
Partida por encargatura de Defensorías Interior	10.000	34	340.000
Costo anual estimado			4.080.000
Aguinaldo			340.000
Cargas Sociales			1.110.100
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026			5.530.100

Notas:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO No. 53

COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE CARGOS DE DEFENSOR PUBLICO

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Defensor Público Capital DT (Esc. VII)	15	188.379	2.825.685	82.515	2.908.200	80.955
Defensor Público Interior DT (Esc. VII)	20	165.111	3.302.220	110.020	3.412.240	107.940
Total mensual	35		6.127.905	192.535	6.320.440	188.895
Total anual			73.534.860	2.310.420	75.845.280	2.266.740
Aguinaldo			6.127.905			
Cargas Sociales			20.007.610			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2026						104.247.535

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Defensor Público Capital DT (Esc. VII)	15	188.379	2.825.685	82.515	2.908.200	80.955
Defensor Público Interior DT (Esc. VII)	20	165.111	3.302.220	110.020	3.412.240	107.940
Total mensual	35		6.127.905	192.535	6.320.440	188.895
Total anual			73.534.860	2.310.420	75.845.280	2.266.740
Aguinaldo			6.127.905			
Cargas Sociales			20.007.610			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2027						104.247.535

AÑO 2028

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Defensor Público Capital DT (Esc. VII)	12	188.379	2.260.548	66.012	2.326.560	64.764
Defensor Público Interior DT (Esc. VII)	14	165.111	2.311.554	77.014	2.388.568	75.558
Total mensual	26		4.572.102	143.026	4.715.128	140.322
Total anual			54.865.224	1.716.312	56.581.536	1.683.864
Aguinaldo			4.572.102			
Cargas Sociales			14.927.913			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2028						77.765.415

DT: Dedicación Total

Notas:

1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.

COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO	286.260.485
---------------------------------------	--------------------



ARTÍCULO No. 54

COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE CARGOS DE DEFENSOR PUBLICO SUPLENTE

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida
			Gravadas	No	Total	Académica
Defensor Público Suplente Capital DT (Esc. VII)	5	188.379	941.895	27.505	969.400	26.985
Defensor Público Suplente Interior DT (Esc. VII)	9	165.111	1.485.999	49.509	1.535.508	48.573
Total mensual	14		2.427.894	77.014	2.504.908	75.558
Total anual			29.134.728	924.168	30.058.896	906.696
Aguinaldo			2.427.894			
Cargas Sociales			7.927.074			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026						41.320.560

DT: Dedicación Total

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO No. 55

COSTO ANUAL DE COMPENSACIÓN POR FUNCIONES TÉCNICAS EN LA DEFENSA PÚBLICA

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Defensor Público Interior DP (Esc. VII)	16	124.657	1.994.512	88.016	2.082.528	15.616
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	-16	56.704	-907.259	-88.016	-995.275	0
Total mensual	0		1.087.253	0	1.087.253	15.616
Total anual			13.047.039	0	13.047.039	187.392
Aguinaldo			1.087.253			
Cargas Sociales			3.549.882			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026						17.871.567

DP: Dedicación Permanente

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO No. 56

COSTO ANUAL DE COMPENSACIÓN FUNCIONES TECNICAS DE PROCURADOR

AÑO 2026

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Procurador Interior (Esc. VII)	6	99.769	598.613	33.006	631.619	5.856
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	-6	56.704	-340.222	-33.006	-373.228	0
Total mensual	0		258.391	0	258.391	5.856
Total anual			3.100.696	0	3.100.696	70.272
Aguinaldo			258.391			
Cargas Sociales			843.648			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2026						4.273.008

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296).



PODER JUDICIAL

5ª PARTE: RESUMEN GENERAL DE COSTOS



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

RESUMEN GENERAL DE SERVICIOS PERSONALES "GRUPO 0"

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

ARTÍCULO	2026	2027	2028	2029
Incremento acumulado		1.466.051.989	2.154.658.559	2.514.436.591
ARTÍCULO No. 6	212.675.682			
ARTÍCULO No. 8	427.529.191			
ARTÍCULO No. 9	149.958.427			
ARTÍCULO No. 15	4.440.093			
ARTÍCULO No. 16	17.497.106			
ARTÍCULO No. 17	1.594.359			
ARTÍCULO No. 18	47.830.759			
ARTÍCULO No. 19	7.638.564			
ARTÍCULO No. 20	9.788.523			
ARTÍCULO No. 21	1.189.915			
ARTÍCULO No. 22	1.734.715			
ARTÍCULO No. 23	52.788.194			
complemento art. 23		52.788.194		
ARTÍCULO No. 26	22.157.897			
ARTÍCULO No. 27	58.077.689	58.077.689	34.261.257	
ARTÍCULO No. 28	101.615.157			
ARTÍCULO No. 29	9.882.972	19.765.944	29.648.916	39.531.887
ARTÍCULO No. 30	8.848.137			
ARTÍCULO No. 31	3.837.454			
ARTÍCULO No. 32	6.222.247			
ARTÍCULO No. 33	24.937.862			
ARTÍCULO No. 34	1.331.898			
ARTÍCULO No. 35	6.706.588			
ARTÍCULO No. 36	47.566.097			
ARTÍCULO No. 37		235.624.763		
ARTÍCULO No. 38		78.322.775		
ARTÍCULO No. 39		139.779.669	218.102.445	218.102.445
ARTÍCULO No. 49	50.061.855			
ARTÍCULO No. 51	16.897.838			
ARTÍCULO No. 52	5.530.100			
ARTÍCULO No. 53	104.247.535	104.247.535	77.765.415	
ARTÍCULO No. 54	41.320.560			
ARTÍCULO No. 55	17.871.567			
ARTÍCULO No. 56	4.273.008			
Total (*)	1.466.051.989	2.154.658.559	2.514.436.591	2.772.070.923

No se incluye la tasa judicial.

(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2025. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



PODER JUDICIAL

PARTIDAS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

ARTÍCULOS con partidas acumulables	2026	2027	2028	2029
Incremento acumulado		72.318.497	72.318.497	72.318.497
ARTÍCULO No. 4	2.187.617			
ARTÍCULO No. 10	46.530.332			
ARTÍCULO No. 11	240.816			
ARTÍCULO No. 12	1.273.248			
ARTÍCULO No. 13	1.241.472			
ARTÍCULO No. 24	1.000.000			
ARTÍCULO No. 26	1.800.000			
ARTÍCULO No. 35	1.000.000			
ARTÍCULO No. 37	5.700.000			
ARTÍCULO No. 40	300.000			
ARTÍCULO No. 41	2.000.000			
ARTÍCULO No. 47	4.045.012			
ARTÍCULO No. 54	5.000.000			
Sub Total con partidas acumulables	72.318.497	72.318.497	72.318.497	72.318.497

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

ARTÍCULOS con partidas NO acumulables	2026	2027	2028	2029
ARTÍCULO No. 39	5.652.000	16.740.720	23.498.803	22.855.279
ARTÍCULO No. 42	79.708.845	117.440.819	145.066.675	180.929.813
ARTÍCULO No. 43	45.000.000	47.700.000	50.562.000	53.595.720
ARTÍCULO No. 44	48.750.904	54.263.468	60.161.910	66.473.244
ARTÍCULO No. 45	7.316.232	7.828.368	8.376.354	8.962.699
ARTÍCULO No. 46	11.683.000	12.500.810	13.375.867	14.312.177
ARTÍCULO No. 50	20.000.000	25.000.000		
Sub Total con partidas NO acumulables	218.110.981	281.474.185	301.041.609	347.128.932

TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	290.429.478	353.792.682	373.360.106	419.447.430
---------------------------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------

PARTIDAS DE INVERSIONES

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

ARTÍCULOS con partidas NO acumulables	2026	2027	2028	2029
ARTÍCULO No. 24	23.075.350			
ARTÍCULO No. 39	12.500.000	29.683.873	10.542.291	12.093.470
ARTÍCULO No. 41	2.640.000			
ARTÍCULO No. 48		110.000.000		
TOTAL INVERSIONES NO ACUMULABLES	38.215.350	139.683.873	10.542.291	12.093.470



PODER JUDICIAL

RESUMEN TOTAL DEL COSTO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO QUINQUENAL 2025-2029

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

	2026	2027	2028	2029
Servicios Personales	1.466.051.989	2.154.658.559	2.514.436.591	2.772.070.923
Funcionamiento	290.429.478	353.792.682	373.360.106	419.447.430
Inversiones	38.215.350	139.683.873	10.542.291	12.093.470
TOTAL ANUAL	1.794.696.817	2.648.135.114	2.898.338.989	3.203.611.823



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

6ª PARTE: RESUMEN POR CAPITULOS



PODER JUDICIAL



COSTO TOTAL CAPÍTULO LEY Nº 19.580 "VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES BASADA EN GÉNERO"

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

	2026	2027	2028	2029
Servicios Personales	0	453.727.208	671.829.652	889.932.097
Funcionamiento	11.652.000	22.740.720	29.498.803	28.855.279
Inversiones	12.500.000	29.683.873	10.542.291	12.093.470
TOTAL ANUAL	24.152.000	506.151.801	711.870.747	930.880.846

COSTO TOTAL ARTÍCULOS RELACIONADOS AL INSTITUTO TÉCNICO FORENSE

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Partidas anuales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

	2026	2027	2028	2029
Servicios Personales	50.061.855	50.061.855	50.061.855	50.061.855
Funcionamiento	20.000.000	25.000.000	0	0
Inversiones	0	0	0	0
TOTAL ANUAL	70.061.855	75.061.855	50.061.855	50.061.855

COSTO TOTAL ARTÍCULOS RELACIONADOS A LA DEFENSA PUBLICA

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Partidas anuales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2025

	2026	2027	2028	2029
Servicios Personales	190.140.608	294.388.142	372.153.557	372.153.557
Funcionamiento	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000
Inversiones	0	0	0	0
TOTAL ANUAL	195.140.608	299.388.142	377.153.557	377.153.557

Procesamiento de datos y Elaboración del "Proyecto de Presupuesto Quinquenal 2025-2029" a cargo de: DIVISIÓN PLANEAMIENTO Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL